



Avellaneda

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Calle 13 N° 492 - Avellaneda
Provincia de Santa Fe, Argentina - CP 3561

Tel: +54 3482 449900
E-mail: atencionciudadana@avellaneda.gob.ar
www.avellaneda.gob.ar

DECRETO N° 0630/2025.

Avellaneda, 30 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 2.211 efectuada por el Concejo Municipal de Avellaneda.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AVELLANEDA

D E C R E T A

Artículo 1º – Promúlgase la Ordenanza N° 2.211 sancionada por el Concejo Municipal de Avellaneda, el día veintiséis del mes de diciembre de dos mil veinticinco y registra entrada en el Departamento Ejecutivo en fecha 30 de diciembre de 2025. -----

Artículo 2º – Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

CPN CRISTIAN S. QUROZ
Secretario de Hacienda y Finanzas



C.P.N. GONZALO G. BRAIDOT
INTENDENTE



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

ORDENANZA N° 2.211

VISTOS:

La necesidad de contar con una Ordenanza que establezca dentro de la jurisdicción municipal las distintas obligaciones fiscales de los contribuyentes para el año 2026, consistentes en Tasas, Derechos y Contribuciones, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Avellaneda, en ejercicio de la autonomía reconocida por la Constitución de la Provincia de Santa Fe y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, posee competencia para establecer, modificar y percibir tributos locales destinados a la financiación de los servicios públicos de su incumbencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente, el régimen tributario municipal constituye una herramienta esencial para garantizar la continuidad, regularidad y calidad de los servicios públicos esenciales, así como para la ejecución de obras de infraestructura, políticas sociales, ambientales, sanitarias y de desarrollo económico.

Que resulta indispensable contar con una Ordenanza Tributaria actualizada que determine con claridad, previsibilidad y razonabilidad las obligaciones fiscales de los contribuyentes para el período fiscal 2026, estableciendo los principios, definiciones, bases imponibles, alícuotas, mínimos y demás elementos que integran el sistema tributario municipal.

Que la estructura tributaria municipal debe fundarse en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, razonabilidad, proporcionalidad y generalidad, procurando una distribución justa de la carga fiscal y garantizando que cada contribuyente aporte según su real aptitud económica.

Que el adecuado financiamiento del Municipio resulta indispensable para sostener un modelo de gestión moderna, eficiente y transparente, orientado a la prestación continua de servicios públicos como alumbrado, barrido, limpieza, recolección de residuos, mantenimiento vial, saneamiento, prevención sanitaria, control ambiental, seguridad pública y promoción del desarrollo local.

Que la creación y consolidación de la Unidad Tributaria (U.T.) como unidad de valor, tiene por finalidad preservar el poder adquisitivo de los recursos municipales frente a los procesos inflacionarios, brindando estabilidad al sistema fiscal y evitando desfasajes que perjudiquen tanto a la administración como a los contribuyentes.

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

Natalia Gallotti Bacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Que los mecanismos previstos para la actualización periódica de la Unidad Tributaria mediante índices objetivos de costos relevantes (mano de obra, combustible, cemento) permiten dotar al sistema de previsibilidad, técnica y transparencia, evitando ajustes discretionales y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Que el régimen de Tasas, Derechos y Contribuciones que se establece procura garantizar la adecuada contraprestación de los servicios municipales, asegurando que los tributos guarden debida correspondencia con los costos reales de prestación, conforme lo exige la jurisprudencia consolidada en materia tributaria municipal.

Que el diseño del sistema tributario contempla tratamientos diferenciados, regímenes de exención, bonificaciones y deducciones que procuran atender situaciones sociales, productivas y económicas diversas, promoviendo el desarrollo local, la inversión y el empleo, sin resignar los principios de solidaridad y equidad fiscal.

Que corresponde al Concejo Municipal sancionar el instrumento legal que permita al Departamento Ejecutivo Municipal contar con un marco fiscal actualizado, ordenado y eficaz para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales durante el ejercicio fiscal 2026;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

TITULO I

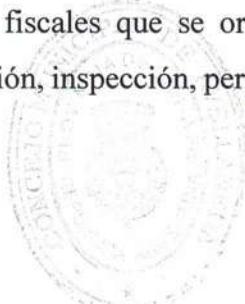
PARTE GENERAL

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA

Artículo 1º): Obligación fiscal – Contenido: Toda obligación fiscal que establezca este Municipio, de conformidad con la normativa vigente que le competen, se regirán por esta Ordenanza y las demás Ordenanzas Complementarias que se dicten oportunamente. Tales obligaciones consistirán en:

- a) Tasas: son las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza deben ser abonadas al Municipio como retribución de un Servicio Público prestado.
- b) Derechos: son aquellas obligaciones fiscales que se originan como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de espacio de uso público.





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

c) Contribuciones: son prestaciones pecuniarias que, por disposición de esta Ordenanza están obligados a pagar al Municipio quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad, o poseídos a título de dueño, y que se deriven directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros.

Artículo 2º): Hecho Imponible: Se entiende por Hecho Imponible a todo aquel hecho, acto, operación o circunstancia de la vida económica del cual esta Ordenanza y sus complementos hagan depender el nacimiento de una obligación fiscal-tributaria.

Artículo 3º): Distrito Tributario: A los fines tributarios, se considera la totalidad del Distrito Avellaneda para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º): Interpretación: Para la interpretación de las normas vigentes en esta Ordenanza y los complementos que oportunamente se dicten se deberá atender a las facultades del Municipio atribuidas según la Constitución de la Provincia de Santa Fe, la Ley Orgánica de Municipios, normativas específicas aplicables y el interés público tutelado en cada caso concreto.

En ningún caso se establecerán Tasas, Derechos o Contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como Contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de lo establecido en la presente.

En materia de exenciones la interpretación será de carácter restrictiva.

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS DOMICILIOS Y SUS DEBERES

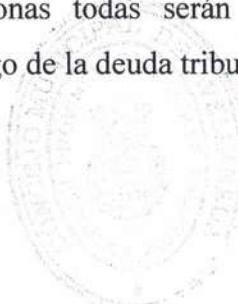
Artículo 5º): Sujetos Obligados: Se considera sujeto pasivo de las obligaciones fiscales a quienes por disposición de ésta Ordenanza o de sus complementos, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 6º): Contribuyentes: Son Contribuyentes aquellos sujetos que resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias que se establezcan en esta Ordenanza o sus complementos, en virtud de resultar deudores a título propio de la obligación fiscal.

Artículo 7º): Responsables: Son responsables quienes por imperio de la Ley o de esta Ordenanza o sus complementos futuros, deban atender al pago de una obligación fiscal ajena, en la forma y oportunidad que rija para los Contribuyentes, o que expresamente se establezca.

Artículo 8º): Solidaridad: En aquellos casos en donde un mismo Hecho Imponible se atribuya a dos o más personas todas serán Contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligadas al pago de la deuda tributaria.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gallotti Sacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 9º): Domicilio Fiscal: A los efectos de la presente Ordenanza, el Domicilio Fiscal de los Contribuyentes o responsables será aquel lugar donde esos sujetos residan habitualmente, en caso de contar con local o establecimiento habilitado donde desarrollen efectivamente su actividad, éste se considerará su domicilio fiscal. Tratándose de personas jurídicas, se considerará tal el lugar donde se halle el centro principal de sus actividades.

Este Domicilio deberá ser expresado en Declaraciones Juradas y en todo otro escrito que el Contribuyente presente por ante el Municipio. Todo cambio deberá ser comunicado dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tener por efectivo y eficaz el último informado.

En tal sentido, el Municipio podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último Domicilio expresado por el Contribuyente, mientras no se haya comunicado su cambio.

Artículo 10º): Domicilio Fiscal Electrónico: Se considerará Domicilio Fiscal Electrónico al sitio informático o dirección de correo electrónico seguro, válido y personalizado que, a opción del Contribuyente, éste registre por ante el Municipio para el cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

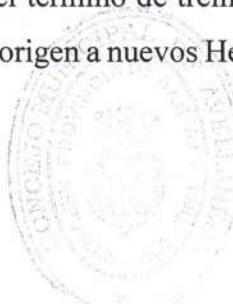
Su constitución, implementación y condiciones será efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.

Dicho Domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del Domicilio Fiscal constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se cursen por esta vía.

Artículo 11º): Deberes Formales: Todo Contribuyente y responsable estará obligado a cumplir en tiempo y forma con los deberes formales establecidos en esta Ordenanza y complementos, facilitando de esta manera la determinación, verificación, fiscalización y percepción de las obligaciones fiscales.

Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, serán deberes formales de los Contribuyentes:

- a) Presentar Declaraciones Juradas de los Hechos Imponibles atribuidos a ellos por esta Ordenanza y los complementos que se dictaren, en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación de la obligación fiscal;
- b) Inscribirse por ante los Registros correspondientes, a los que aportarán todos los datos pertinentes que se requieran;
- c) Comunicar al Municipio dentro del término de treinta (30) días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos Hechos Imponibles, o bien, a modificar o extinguir los existentes;





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

- d) Conservar en forma ordenada y presentar a requerimiento del Municipio, la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan Hechos Imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados correspondientes a los cinco (5) períodos anteriores;
- e) Concurrir por ante los destacamentos del Municipio cuando se requiera su presencia, ya sea en forma personal o mediante representante, debiendo en éste último caso acreditar la personería cuando correspondiere;
- f) Contestar dentro del plazo y/o término que se fijare cualquier tipo de informe, requerimiento o aclaración referente a Declaraciones Juradas o cualquier otra documentación que fuere presentada;
- g) Facilitar toda información que se encuentre a su alcance a los fines de la determinación, verificación de actividades o bienes que constituyan materia y/o Hecho Imponible;
- h) Facilitar a los funcionarios competentes intervenientes o inspectores debidamente autorizados el acceso al lugar donde se desarrollen las actividades declaradas a fin de fiscalización y control de la misma; y
- i) Obrar de buena fe ante cualquier requerimiento, inspección, rectificación, carga de datos o cualquier otra conducta que dependiese en concreto del Contribuyente.

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

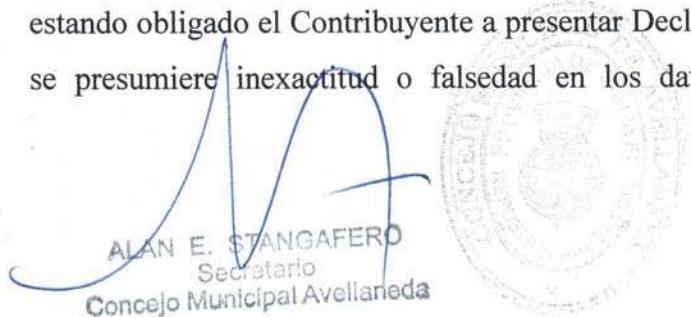
Artículo 12º): Sistema de Determinación de Obligaciones Fiscales: La determinación de las obligaciones fiscales reguladas en la presente Ordenanza y sus complementos, podrá efectuarse de la siguiente manera:

- a) A través de Declaración Jurada que deberá presentar el Contribuyente;
- b) Mediante determinación directa del gravamen; o
- c) Por determinación de oficio.

Artículo 13º): Declaración Jurada: La determinación de obligaciones fiscales mediante Declaración Jurada se realizará a través de la presentación de la misma por parte del Contribuyente ante el Municipio en el tiempo y forma que éste determine, proporcionando los elementos indispensables para la realización de la determinación.

Artículo 14º): Declaración Directa: Es aquella en la cual la Administración Municipal efectúa en base a los datos que la misma posea para efectuar la determinación o liquidación administrativa de las obligaciones fiscales.

Artículo 15º): Determinación de Oficio: Se procederá con la determinación de oficio cuando estando obligado el Contribuyente a presentar Declaración Jurada, este no lo hiciere, o bien se presumiere inexactitud o falsedad en los datos proporcionados por éste. También





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

procederá en los casos de declaración directa cuando en ésta se advirtieran errores que fuere menester subsanar.

Esta determinación de oficio podrá practicarse sobre base cierta cuando el Municipio pueda calcular con exactitud la cuantía de la obligación fiscal, al disponer de antecedentes que permitan verificar su existencia. Dicha información puede ser proporcionada por el Contribuyente, responsables o terceros, o bien, ser obtenida por la Administración Municipal mediante su función de fiscalización.

Subsidiariamente y de manera excepcional procederá la determinación de oficio sobre base presunta, en cuyo caso el Municipio efectuará la determinación teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que permitan inducir en el caso concreto la existencia de Hechos Imponibles contemplados por esta Ordenanza y sus Ordenanzas complementarias, y sus montos.

Artículo 16º): Presentación Espontánea: Los Contribuyentes que de manera espontánea regularicen su registro, empadronamiento, presenten o rectifiquen sus Declaraciones Juradas, regularizarán la determinación de la obligación fiscal a su cargo, no siendo pasible de sanción motivo de su obrar de buena fe.

No se considerará presentación espontánea cuando haya mediado fiscalización, intimación o requerimiento por parte del Municipio y, fijado el plazo correspondiente, el Contribuyente presentare, aportare o rectificare su Declaración Jurada.

CAPÍTULO IV

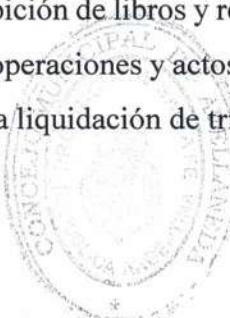
DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA FISCAL

Artículo 17º): Organismo Fiscal: A los fines de la presente se entenderá por Organismo Fiscal, administración o fisco al Departamento Ejecutivo Municipal, que actuará a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, con competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en ésta Ordenanza y sus complementos.

Artículo 18º): Facultades: Las facultades del Organismo Fiscal comprende las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de gravámenes sometidos a sus competencias. A los fines de materializar ello podrá:

- a) Determinar y fiscalizar los tributos del Municipio;
- b) Percibir deudas fiscales;
- c) Aplicar sanciones por infracciones a la normativa fiscal;
- d) Suscribir constancias de deudas y certificados de constancia de pago;
- e) Exigir cuando resulte menester la exhibición de libros y registros contables, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que pueden constituir un Hecho Imponible o bien, determinar la base de la liquidación de tributos;

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

- f) Solicitar y efectivizar inspecciones en lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a una obligación fiscal o que sirvan de parámetro para su determinación donde se encuentren bienes que puedan constituir materia o hecho imponible;
- g) Requerir informes y declaraciones, ya sean escritas o verbales, y citar a que comparezcan al Municipio a los contribuyentes o responsables, que pudieren estar vinculados a hechos imponibles;
- h) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de las obligaciones tributarias; y
- i) Toda otra cuestión que esta Ordenanza, sus complementos o asignaciones específicas del Departamento Ejecutivo Municipal establezcan.

Artículo 19º): Del Secreto Fiscal: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los Contribuyentes y responsables presenten por ante el Municipio, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a situaciones o datos económicos de aquellos o de sus familiares, son secretas. Los funcionarios y empleados están obligados a mantener en estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, pudiendo sólo comunicarlos a superiores jerárquicos si lo estimaren pertinente o bien, a pedido de los interesados.

El secreto establecido no alcanza a la utilización de la información que posee el Municipio para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a pedidos de Informes del Fisco Nacional o Provincial, o bien por requerimiento del Poder Judicial siempre que se solicite respecto de las partes intervenientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

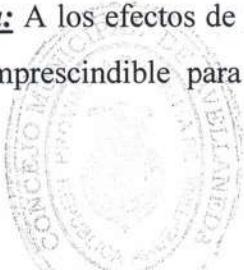
Artículo 20º): Plazos Y Términos: Todo plazo y/o término que se establezca en la presente Ordenanza y en los complementos que se dicten en su oportunidad, se entenderán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 21º): Sanciones: Los Contribuyentes y responsables que incumplan las obligaciones fiscales reguladas serán pasibles de las sanciones que se establezcan en la presente Ordenanza o sus posteriores complementos.

Artículo 22º): Mora: La falta total o parcial de pago de los tributos devengará, desde su respectivo vencimiento y hasta el día de pago o formalización de convenio, un interés mensual que procederá a fijar el Departamento Ejecutivo Municipal. Los intereses se devengarán sin perjuicio de las sanciones fiscales que pudieran corresponder.

Artículo 23º): Unidad Tributaria: A los efectos de procurar mantener inalterable el valor del tributo, como herramienta imprescindible para que el Estado Municipal pueda ser

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

eficiente en el desempeño de sus funciones y concreción de sus objetivos de interés general, institúyase con la denominación de “Unidad Tributaria” (U.T.) a la unidad de valor que compone el tributo devengado a cargo del Contribuyente.

De esta forma, todo tributo que se devengue en el ámbito municipal, su monto original equivalente en U.T. será expresado en Pesos moneda de curso legal vigente a la fecha de pago.

Queda establecido que el valor de la U.T. a partir del 01 de Enero de 2026 será equivalente a Pesos ciento veintidos con 99/100 (\$122,99-) moneda nacional de curso legal en la República Argentina.

Artículo 24º): Aplicación en Supuestos De Mora: En caso de mora en el pago de los tributos, el Contribuyente deberá abonar para cancelar el mismo, la cantidad de U.T. a valor vigente al momento de pago con más los intereses resarcitorios devengados hasta dicha oportunidad.

Artículo 25º): Readequación de La Unidad Tributaria: Para el cálculo de la readequación periódica de la U.T., se aplicará al último valor vigente de la misma, el factor que surja de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Factor: } 0,50 \times \underline{\text{V.M.O.}_1} + 0,30 \times \underline{\text{V.G.}_1} + 0,20 \underline{\text{V.C.}_1}$$

$\text{V.M.O.}_0 \qquad \text{V.G.}_0 \qquad \text{V.C.}_0$

A los fines de dicha fórmula se entiende por:

V.M.O.₁: Valor Mano de Obra del Mes de readecuación;

V.M.O.₀: Valor Mano de Obra del Mes base;

V.G.₁: Valor combustible gas-oil común del Mes de recaudación;

V.G.₀: Valor combustible gas-oil común del Mes base;

V.C.₁: Valor Cemento del Mes de recaudación;

V.C.₀: Valor Cemento del Mes base.

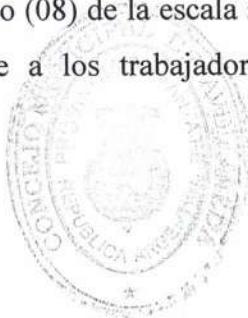
La incidencia de los valores de los bienes en el cálculo del factor de recaudación de la U.T. es:

- Precio de una (01) hora de Mano de Obra: Incidencia Cincuenta por ciento (50%);
- Precio del Litro de gas-oil común: Incidencia Treinta por ciento (30%); y
- Precio bolsa de cemento por 25 Kg: Incidencia Veinte por ciento (20%).

En cuanto a los valores a considerar en el cálculo del factor de readecuación de la U.T. se establece:

V.M.O.₁: Valor Mano de Obra del Mes de readecuación: se tomará como referencia el valor de la asignación de la Categoría Ocho (08) de la escala salarial conforme lo acordado en la paritaria del sector correspondiente a los trabajadores del Sindicato de Municipales

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

(SITRAM) del Mes en que se realiza la readecuación, y se lo dividirá por Ciento Treinta y Dos (132).

V.M.O.: Valor Mano de Obra del Mes base: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

V.G.: Valor combustible gas-oil común del Mes de recaudación: se tomará como referencia el precio promedio de venta al público en el mercado local que tenga el fluido a la fecha de la readecuación tomando como referencia un mínimo de Dos (2) expendedoras del fluido.

V.G.: Valor combustible gas-oil común del Mes base: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

V.C.: Valor Cemento del Mes de recaudación: se tomará el precio promedio de venta al público en el mercado local que tenga el bien a la fecha de la readecuación tomando como referencia al menos Dos (2) comercios de venta de materiales de construcción.

V.C.: Valor Cemento del Mes base: se tomará el precio utilizado en última readecuación. En el caso de imposibilidad de obtener en forma fehaciente el valor de venta al público del bien en el mercado local, se tomará el valor que tenga el bien en la última compra realizada por la Municipalidad de Avellaneda.

Valor Base Para El Cálculo Del Primer Factor De Readecuación:

Para el cálculo de la primera readecuación de la U.T. se tomarán los siguientes precios como valor base:

- a) Valor de la Mano de Obra:.....\$3211,52.-
- b) Valor del Litro de gas-oil común:.....\$1744,00.-
- c) Valor bolsa de cemento por 25 Kg.:.....\$8250,00-

A los fines de la readecuación, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a readecuar el valor de la Unidad Tributaria –U.T.- en períodos no inferiores a Tres (3) Meses.

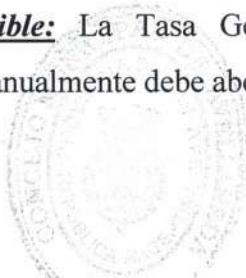
Artículo 26º): Tasa de Interés: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar la Tasa de Interés resarcitorio a que refiere el Artículo 22 precedente.

Artículo 27º): Modalidad de Ingreso de Los Tributos: Los tributos regulados en el Título II siguiente, deberán ser abonados en las condiciones y términos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

TÍTULO II PARTE ESPECIAL CAPÍTULO I SECCIÓN I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 28º): Hecho Imponible: La Tasa General de Inmuebles –T.G.I.- es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse al Municipio por la prestación de





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

los servicios de alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales, conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de los servicios municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria, no regulados expresamente en forma independiente en la presente.

Este tributo tiene carácter anual y los Contribuyentes y responsables deberán abonarlo en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 29º): Objeto Imponible: Devengarán este tributo los Inmuebles ubicados dentro de la “Zona Urbanizable”, estableciéndose para su liquidación y cálculo conforme las “Categorías” que se detallan en el Anexo I al presente.

Artículo 30º): Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de esta tasa aquellos Contribuyentes propietarios de Bienes Inmuebles o poseedores a título de dueño.

Artículo 31º): Modalidad de Liquidación: El monto de este tributo se calculará y liquidará conforme los coeficientes que por metro lineal de frente y superficie se determine conforme la “Categoría” en que se encuentre ubicado el Inmueble que lo devenga.

Artículo 32º): Coeficientes de Cálculo: A los fines de los Artículos anteriores fíjase los siguientes coeficientes para el cálculo y liquidación del Tributo conforme las Categorías en que se ubique el Inmueble que lo devenga, de acuerdo al Plano adjunto en Anexo I de la presente Ordenanza.

a) Categoría Especial:

Coeficiente por metro lineal:.....9,000 U.T.

Coeficiente por superficie:.....0,200 U.T.

b) Categoría Uno (1):

Coeficiente por metro lineal:.....7,125 U.T.

Coeficiente por superficie:.....0,158 U.T.

c) Categoría Dos (2):

Coeficiente por metro lineal:.....6,375 U.T.

Coeficiente por superficie:.....0,142 U.T.

d) Categoría Tres (3):

Coeficiente por metro lineal:.....4,875 U.T.

Coeficiente por superficie:.....0,108 U.T.

e) Categoría Cuatro (4):

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA

Provincia de Santa Fe, ARGENTINA

Tel: +54 (03482) 481848

E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Coeficiente por metro lineal:.....4,500 U.T.

Coeficiente por superficie:.....0,100 U.T.

f) Categoría Cinco (5):

Coeficiente por metro lineal:.....4,125 U.T.

Coeficiente por superficie:.....0,092 U.T.

g) Categoría Seis (6):

Coeficiente por metro lineal:.....3,750 U.T.

Coeficiente por superficie:.....0,083 U.T.

h) Categoría Siete (7):

Coeficiente por metro lineal:.....3,375 U.T.

Coeficiente por superficie:.....0,075 U.T.

i) Categoría Ocho (8):

Coeficiente por metro lineal:.....3,000 U.T.

Coeficiente por superficie:.....0,067 U.T.

j) Categoría Nueve (9):

Coeficiente por metro lineal:.....2,250 U.T.

Coeficiente por superficie:.....0,050 U.T.

k) Categoría Diez (10):

Coeficiente por metro lineal:.....1,500 U.T.

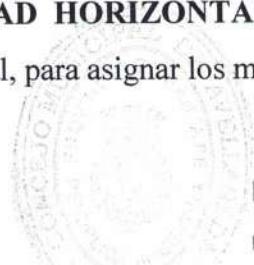
Coeficiente por superficie:.....0,033 U.T.

Categoría Especial: Están comprendidos en la Categoría Especial todos aquellos Inmuebles con frente hacia Avenida San Martín desde Calle 2 hasta Ruta Nacional N° 11; con frente hacia Calle 12 desde Calle 1 a Calle 21 y con frente hacia la Plaza 9 de Julio.

Importe Total del Tributo: A los fines de la determinación del monto anual del tributo, el importe que resulte de aplicar los cálculos previstos precedentemente se multiplicarán por Doce (12).

Artículo 33º): Situaciones Puntuales: Las situaciones puntuales que se enuncian en el presente Artículo recibirán el trato previsto para cada una de ellas:

a) RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Aquellos Inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, para asignar los metros lineales de frente de cada Unidad





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Funcional se computarán los metros de terreno que posea sobre la línea municipal y a éste se le aplicará el porcentaje que asigna el plano de mensura, con un mínimo de Ocho (08) metros lineales de frente. Los metros de superficie se asignarán según plano de mensura.

b) INMUEBLES CON MÁS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL: Cuando en un Inmueble se verifique que existen más de una Unidad Funcional, a los fines de la liquidación de la T.G.I. se tomará igual criterio al Régimen de Propiedad Horizontal descripto en el punto anterior.

c) INMUEBLES INTERNOS CON SALIDA EXCLUSIVA Y DIRECTA A CALLE: Se computará para catastro la cantidad de metros que posea sobre la línea municipal y a los efectos del cobro de la T.G.I. se tomará el equivalente a Ocho (08) metros lineales de frente. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

d) LOTES INTERNOS CON SALIDA A PASILLO EN CONDOMINIO: Se computarán para catastro los metros del lote que dan al pasillo; a los efectos del cobro de la T.G.I. se computará el equivalente a Ocho (08) metros cada uno. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

e) LOTES-PASILLOS EN CONDOMINIO QUE SON ACCESOS DE LOTES INTERNO: Se computará para catastro la cantidad de metros que posea sobre línea municipal; a los efectos de la T.G.I. no tributarán.

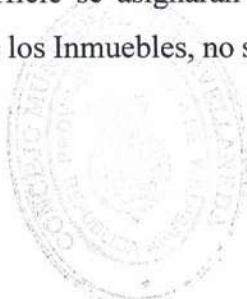
f) LOS INMUEBLES QUE TIENEN LOTES ANEXOS EN COSTADOS Y/O FONDO: Aquellos Inmuebles que cumplan dicho requisito y que según plano de mensura no pueden ser transferidos independientemente, para catastro conformarán una unidad, y a los efectos del cobro de la T.G.I. se sumará la totalidad de los metros que posea sobre la línea municipal. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

g) LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN SOBRE LOS CUALES FUNCIONA UNA EDIFICACIÓN (PRINCIPAL O SECUNDARIA): Para catastro conformarán una unidad. Para el cobro de la T.G.I. se unificarán.

h) LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN (UNO BALDÍO Y UNO EDIFICADO): Cuando se verifique que el lote baldío funciona en conjunto con el edificado para catastro serán considerados una unidad y tributarán como tal para la T.G.I.

i) INMUEBLES CON MÁS DE UN FRENTE: Para asignar los metros lineales cuando un Inmueble tenga frente sobre distintas arterias y cuya superficie no supere los Seiscientos (600) metros cuadrados, a los efectos de su liquidación, se aplicará una deducción del Veinticinco por ciento (25%) sobre el monto correspondiente a la T.G.I. determinada según el régimen general. Los metros de superficie se asignarán según plano de mensura. La limitación establecida para la superficie de los Inmuebles, no será aplicada para los ubicados en el Paraje Estación Moussy.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

j) Todos los lotes que tienen frente a calles donde se presten servicios y se encuentren en zonas limítrofes del devengamiento del tributo quedan sujetos a contribuciones en la Categoría en la que se encuentren ubicados. Para determinar el monto del tributo se tomará como máximo Cien (100) metros lineales de frente y Mil metros cuadrados (1.000 m²) de superficie.

Artículo 34º): Deducciones: Para el supuesto de que el Inmueble que devenga el tributo no cuente con la infraestructura para ser beneficiario de alguno de los servicios de cloacas, gas o pavimento, registrará en el cálculo del importe una deducción de un Diez por ciento (10%) por cada uno de ellos.

Artículo 35º): Servicios No Especificados: El Departamento Ejecutivo Municipal, con sustento en razones fundadas que lo avalen, podrá prestar con una mayor regularidad o secuencia, los servicios que conforman el presente tributo o prestar otros servicios no especificados en la presente Ordenanza, a determinados sectores de la Ciudad, los que deben ser delimitados con un criterio barrial o en otros aspectos o parámetros que justifiquen su pertenencia a dicho sector.

En estos supuestos, los Inmuebles ubicados en los sectores afectados a esta modalidad de prestación de servicios, devengarán el tributo incrementado proporcionalmente a su mayor regularidad o intensidad, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a calcular y liquidar dicho incremento.

Artículo 36º): Tasa Voluntaria: A solicitud expresa de los Contribuyentes, la Municipalidad podrá liquidar en la boleta de la T.G.I. otras Tasas no especificadas en la presente Ordenanza con un determinado fin. El total de lo recaudado se depositará en una entidad sin fines de lucro que los Contribuyentes designarán. La Municipalidad sólo será el agente de cobro y depositará el producido rindiendo cuentas de los mismos.

Artículo 37º): Exenciones: Se exenta del pago de T.G.I. a las propiedades en que funcionen las sedes y/o sucursales de instituciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; de las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Asociaciones Vecinales con personería jurídica con fines sociales y sin fines de lucro, siempre que dicho Inmueble sea utilizado para el cumplimiento de los fines de la institución.

Instrumentación De La Exención: Los Contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el párrafo anterior, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal.

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 38º): Modalidad de Exenciones: Las exenciones establecidas en el Artículo anterior serán dispuestas mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 39º): Bonificaciones: Establézcase las siguientes bonificaciones:

- a) El Contribuyente que abone en el mes de enero del corriente ejercicio el pago total del importe de la Tasa General de Inmuebles, registrará en su importe la bonificación equivalente a Dos Doceavas (2/12) partes de su monto total.
- b) El contribuyente podrá optar por el pago semestral, en el segundo semestre del año con una bonificación equivalente a Una Doceava (1/12) parte del monto total.
- c) Aquellos Contribuyentes que adhieran por la modalidad de “Boleta Digital” obtendrán una bonificación del Cinco por ciento (5%) del total de la Boleta de T.G.I., no acumulativo con descuento por pago anual.
- d) Bonificación del Cinco por cinco (5%) en la T.G.I. para aquellos Contribuyentes que adhieran al débito automático en Cuenta Bancaria, no acumulativo con descuento por pago anual.

SECCIÓN II ADICIONAL POR BALDÍO

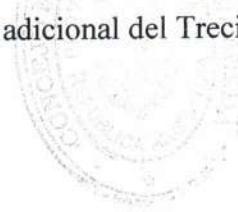
Artículo 40º): Concepto de Inmueble Baldío: Se entiende por “Inmueble Baldío” a los fines del adicional previsto en ésta Sección, a todo Inmueble ubicado en “Zona Urbanizable”, cuando tenga una superficie edificada que no supere el Cinco por ciento (5%) de su superficie total, o no tenga mejoras, o teniendo mejoras no sean habitables o no cumplan el propósito para el que fueron efectuadas.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a calificar como “Baldío” a los Inmuebles que se encuadren en el concepto reseñado.

La existencia de muro, tapial, cerco perimetral o vereda no obsta a la clasificación de “Inmuble Baldío”.

Aquellos Inmuebles clasificados de “Baldío” que cuenten con tapial y vereda, de acuerdo con las medidas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, y previa inspección e informe favorable de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas gozarán de una deducción de hasta Veinte por ciento (20%) en relación a la Sobretasa por Baldío que le corresponda.

Artículo 41º): Objeto Imponible: Los Inmuebles clasificados de “Baldíos” devengarán un adicional sobre el importe de la T.G.I., conforme la siguiente escala acorde a su ubicación:
a) Ubicados en “Categoría Especial” un adicional del Cuatrocientos cinco por ciento (405%);
b) Ubicados en “Categoría Uno (1)” un adicional del Trecientos quince por ciento (315%);





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

- c) Ubicados en “Categoría Dos (2), Tres (3) y Cuatro (4)” un adicional del Doscientos veinticinco por ciento (225%)
- d) Ubicados en “Categoría Cinco (5) y Seis (6)” un adicional de Ciento Sesenta y dos por ciento (162%);
- e) Ubicados en “Categoría Siete (7), Ocho (8) y Nueve (9)” un adicional del Ochenta y uno (81%); y
- f) Ubicados en “Categoría Diez (10), siempre que posean una superficie mayor a Cinco Mil metros cuadrados (5.000 m^2), un adicional de 0,20 U.T. por metro cuadrado de superficie y un adicional de 0,15 U.T. por metro cuadrado en el caso de que tenga entre Dos Mil Quinientos metros cuadrados (2.500 m^2) y Cinco Mil metros cuadrados (5.000 m^2) de superficie.

A excepción de enumerados en el Inciso f), aquellos Inmuebles que estén comprendidos en el presente Artículo y se les liquide T.G.I. por más de un frente tendrán una bonificación del 25% de la Sobretasa.

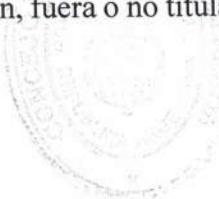
Artículo 42º): Exención de Adicional por Baldío: Exceptuase al pago del Adicional por Terreno Baldío a todos aquellos titulares de Inmuebles que constituyan su única propiedad para él y/o su cónyuge, o teniendo Dos (2) propiedades no tengan el usufructo de alguna de ellas; y cuya superficie no supere los Quinientos metros cuadrados (500 m^2) o, cuando superando esa superficie, no pueda ser subdividido de acuerdo con el Reglamento de Urbanización y subdivisiones; que haya sido adquirido con la única finalidad de construir vivienda propia y que no esté ubicado en la “Categoría Especial” y/o en la “Categoría Uno (1)”, todo lo cual deberá ser expresado mediante declaración jurada y a solicitud del respectivo interesado.

Los propietarios de Inmuebles que se domicilien en otras Localidades deberán adjuntar a la declaración jurada una certificación de la Municipalidad respectiva, donde conste que no poseen Inmuebles a su nombre o del cónyuge.

Los Inmuebles situados en al “Categoría Especial” y/o en la “Categoría Uno (1)”, que se ajusten a lo establecido precedentemente, tendrán una quita del Cincuenta por ciento (50%) en el importe que se liquide en concepto de recargo por Baldío.

Cuando se constate que sobre el Inmueble para el cual rige el mismo, existe una edificación sin la presentación del correspondiente Expediente de Obra en la Secretaría de Obras Públicas, el presente beneficio no se otorgará o cesará automáticamente si ya se encontrase otorgado.

Exceptuase del pago del Adicional por Terreno Baldío a todos aquellos titulares de Inmuebles en donde se desarrolle en el mismo una actividad Comercial Habilitada e inscripta en el Derecho de Registro e Inspección, fuera o no titular de dicho comercio. El presente beneficio





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

no se otorgará o cesará automáticamente si posee deudas exigibles sobre el Inmueble o en el Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 43º): Deducciones a Baldíos: Establécese el siguiente régimen de deducciones y/o exenciones en relación al “Adicional por Baldío”:

A) Urbanización: Al devengado por Inmuebles ubicados en “Categoría Diez (10), cuando dicho Inmueble es objeto de Urbanización, conforme las siguientes circunstancias:

a.1) Con la acreditación del inicio de los trámites de Urbanización, subdivisión y loteo se extenderá una exención total del “Adicional por Baldío” por un término de Veinticuatro (24) Meses. En extremo se acreditará con certificación extendida por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de que el Contribuyente ingresó el trámite para visado previo, lo que deberá ser presentado ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas para la implementación de la exención. A solicitud del Contribuyente, y por razones fundadas podrá extender dicho plazo por el término de Doce (12) Meses.

a.2) Transcurridos los plazos indicados precedentemente, sin que el Contribuyente acredite la aprobación y registración del Plano de Urbanización, subdivisión y loteo ante las dependencias competentes del Gobierno Provincial, se reiniciará automáticamente la devengado y obligación de pago del “Adicional por Baldío” hasta que el Contribuyente acredite tal circunstancia ante la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas.

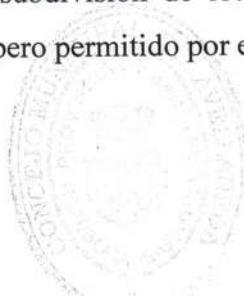
a.3) A partir de la presentación del Plano referido en el punto anterior, los Inmuebles o Lotes que surjan de la subdivisión en cuestión, estarán exentos del “Adicional por Baldío” por un período de Veinticuatro (24) Meses, devengando sólo la Tasa General de Inmuebles correspondiente.

a.4) Transcurridos los Veinticuatro (24) Meses indicados en el inciso anterior sin que el Contribuyente responsable haya dispuesto del nuevo Inmueble y el mismo se mantenga en condición de “Baldío” comenzará a devengar y generar la obligación de pago del “Adicional por Baldío” conforme con la Categoría de Zona en que esté ubicado.

a.5) La exención del “Adicional por Baldío” indicada en el Punto a.3), sólo beneficiará al Contribuyente propietario del Inmueble urbanizado, amanazanado o subdividido y en relación a los lotes que se obtuvieron de la Urbanización, subdivisión y loteo. Si alguno de dichos lotes es transferido por el aludido propietario, dentro del período de exención señalado, acreditada tal circunstancia, genera la obligación de pago del “Adicional por Baldío” conforme con la Categoría de Zona en que se ubique, al nuevo propietario o poseedor a título de dueño.

B) Urbanizaciones Existentes: La subdivisión de lotes en el interior de una manzana existente, en lotes de menor tamaño, pero permitido por el Código de Ordenamiento Urbano,

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gallotti Bacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

estarán sometidos al mismo criterio de tributos que establece el inciso anterior de deducciones y/o exenciones en relación al “adicional por baldío”.

C) Construcción: Establécese el siguiente régimen de deducciones y/o exenciones en relación al “Adicional por Baldío” devengado por Inmuebles ubicados en “Categoría Especial” y “Categoría Uno (1)” a “Categoría Diez (10), cuando dicho Inmueble es objeto de construcción, conforme con las siguientes circunstancias:

c.1) A la iniciación de la construcción, con la debida autorización municipal se aplicará una deducción del Veinte por ciento (20%) sobre el monto total del “Adicional por Baldío”.

c.2) Cuando la obra en construcción hubiese alcanzado una cubierta de techo en su totalidad, para el caso de una edificación de una sola planta o, la totalidad de la planta baja, para el caso de un edificio de más de una planta, se aplicará una deducción del Cincuenta por ciento (50%) sobre el monto total del “Adicional por Baldío”.

c.3) Cuando la obra en construcción hubiere alcanzado o supere un avance del Setenta y Cinco por ciento (75%) y que aún no se encuentre habitable, se aplicará una deducción del Setenta y Cinco por ciento (75%) sobre el monto total del “Adicional por Baldío”. En construcciones de más de una planta se tomará el porcentaje de la sumatoria del avance de todos los pisos a construirse.

c.4) Cuando se otorgue la habilitación o “final de obra” a la construcción o se constate que el mismo ya se encuentre habitado, siempre que la superficie habilitada o habitada represente como mínimo un Cinco por ciento (5%) de la superficie total del Inmueble, se aplicará la exención total del “Adicional por Baldío”.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender temporariamente la liquidación y percepción del “Adicional por Baldío” devengado por Inmuebles ubicados en “Categoría Diez (10) en aquellos supuestos de que los mismos se encuentren en la imposibilidad de hecho de ser urbanizados, subdivididos y loteados ya sea por motivos de conflictividad social u otras razones de fuerza mayor que deban ser atendidas de manera especial.

Artículo 44º): Trámite de Deducción y/o Exención: A los fines de obtener la deducción y/o exención contemplada en el Artículo anterior, el Contribuyente deberá requerir y acreditar por ante la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de los extremos allí previstos, lo que será constatado por dicha cartera de gobierno mediante las inspecciones que estime pertinente.

La deducción y exención, en los supuestos que correspondan, tendrán inicio a partir de la cuota siguiente al período en que se acreditó el cumplimiento de los extremos requeridos a tales fines.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Dicha deducción o exención será otorgada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, refrendado por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial o Secretaría.

SECCIÓN III

ADICIONAL POR INMUEBLE RIESGOSO A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 45º): Inmueble Riesgoso: En el supuesto de Inmuebles edificados que presenten un estado de deterioro o abandono en cuanto a su estado constructivo o, por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan por la vía pública se les aplicará un Adicional sobre el importe de la Tasa General Inmueble, conforme la siguiente escala acorde a su ubicación:

- a) Ubicados en “Categoría Especial” un adicional del Quinientos Cincuenta por ciento (550%);
- b) Ubicados en “Categoría Uno (1)” un adicional del Quinientos por ciento (500%);
- c) Ubicados en “Categoría Dos (2), Tres (3) y Cuatro (4) un adicional del Trescientos por ciento (300%);
- d) Ubicados en “Categoría Cinco (5) y Seis (6)” un adicional de Doscientos Cincuenta por ciento (250%);
- e) Ubicados en “Categoría Siete (7), Ocho (8) y Nueve (9) un adicional del Ciento Treinta por ciento (130%);
- f) Ubicados en Categoría Diez (10), siempre que posean una superficie mayor a Cinco Mil metros cuadrados (5.000 m^2), un adicional de 0,20 U.T. por metro cuadrado de superficie. Se incluyen en el concepto reseñado precedentemente los edificios en obra, las instalaciones y/o elementos accesorios y/u ornamentales que no presenten perfecto estado de solidez e integridad que puedan ocasionar daño público o situaciones que comprometan la seguridad y/o salubridad de la comunidad.

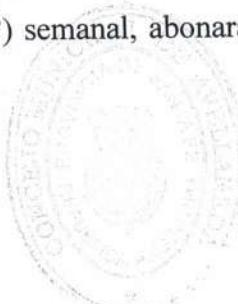
Artículo 46º): Calificación de Riesgoso: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio de los supuestos puntuales que lo ameriten y la calificación de riesgoso y encuadre del Inmueble a los fines de la normativa precedente.

SECCIÓN IV

ADICIONAL PARA GENERADORES DE GRANDES CANTIDADES DE RESIDUOS

Artículo 47º): Objeto Imponible: Aquellos Contribuyentes a la T.G.I. que generen residuos superiores a Un metro cúbico (1 m^3) semanal, abonarán un adicional del Cien por ciento (100%) de la T.G.I.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 48º): Modalidad de Contralor: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la modalidad de contralor a los efectos de determinar el exceso en la generación de residuos.

SECCIÓN V

TASA INMOBILIARIA EN PARQUE INDUSTRIAL Y PARQUE DE SERVICIOS

Artículo 49º): Hecho Imponible: La Tasa Inmobiliaria en Parques Industriales y de Servicios es la contraprestación pecuniaria que devengan los Inmuebles ubicados dentro de la “Categoría Industrial y/o de Servicios” conforme indica el Plano que se adjunta como Anexo I al presente, integrándolo, y que debe abonarse a la Municipalidad por la prestación y mantenimiento de servicios y/o de la infraestructura de funcionamiento, beneficios promocionales especiales y mejor posicionamiento comparativo obtenido derivado de la especial ubicación y gestión municipal.

Este tributo tiene carácter anual y los Contribuyentes y responsables deberán abonarlo en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 50º): Sujeto Imponible: Son Contribuyentes de esta Tasa quienes se registren como adquirentes, adjudicatarios o propietarios de Inmuebles ubicados dentro de la “Categoría Industrial y/o de Servicios”.

Serán solidariamente responsables de ingresar el tributo los cesionarios y/o cedentes de la explotación del emprendimiento productivo que devenga el tributo.

Artículo 51º): Modalidad de Liquidación: El monto de este tributo se calculará y liquidará conforme los siguientes coeficientes que por metro lineal de frente y por superficie:

Coeficiente Por Metro Lineal:.....2,964 U.T.

Coeficiente Por Superficie:.....0,078 U.T.

Importe Total del Tributo: A los fines de la determinación del monto anual del tributo, el importe que resulte de aplicar los cálculos previstos precedentemente se multiplicará por Doce (12).

Artículo 52º): Exenciones: Está exento del pago de este tributo el Contribuyente que registre una antigüedad menor de Tres (3) años en su condición de adquirente, adjudicatario o propietario del Inmueble que devenga, computada tal condición desde la firma del respectivo “Boleto de Compraventa” o de “Adjudicación de Lote” y/o documento similar.

Artículo 53º): Bonificaciones: Establézcase las siguientes bonificaciones:

- a) El Contribuyente que abone en el mes de enero del corriente ejercicio el pago total del importe de la Tasa General de Inmuebles, registrará en su importe la bonificación equivalente a Dos Doceavas (2/12) partes de su monto total.
- b) El contribuyente podrá optar por el pago semestral, en el segundo semestre del año con una bonificación equivalente a Una Doceava (1/12) parte del monto total.



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 54º): Adicional por Incumplimiento: Los Contribuyentes de este tributo que incumplen con la instalación y puesta en funcionamiento del emprendimiento productivo y/o empresa de servicios comprometida deberán abonar un Adicional sobre su importe del Mil por Ciento (1.000%) que se devengará desde que se genere la obligación de su efectivo ingreso.

Reducción Gradual del Adicional: A requerimiento de la Junta de Promoción y Orientación Productiva creada por Ordenanza Nº 893/2015, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir gradual y proporcionalmente el monto adicional por incumplimiento conforme el estado de avance de las obras y hasta la efectiva puesta en funcionamiento del emprendimiento productivo y/o empresa de servicio comprometida, con un máximo temporal de Dos (2) años, sin perjuicio de aplicar las medidas que contemple el respectivo acto de adjudicación.

Artículo 55º): Tributos Anexos: Los Contribuyentes de este tributo también son responsables del pago de las Tasas Servicios Cloacal (Art. 57 y ss.); S.A.M.C.O. (Arts. 62 y ss.); Prevención y Combate de Incendios (Arts. 67 y ss.); y Protección del Medio Ambiente (Arts. 72 y ss.) de la presente Ordenanza.

Artículo 56º): Deducciones: Para el supuesto de que el Inmueble que devenga el tributo no cuente con la infraestructura para ser beneficiario de alguno de los servicios de cloacas, gas o pavimento, registrará en el cálculo del importe una deducción de un Diez por ciento (10%) por cada uno de ellos.

SECCIÓN VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57º): Modificación en el dominio: En los supuestos de modificaciones en la titularidad del dominio, los nuevos titulares deberán informar dicho cambio al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los Ciento Ochenta (180) días de su inscripción en el Registro general de la Propiedad de Santa Fe, acompañando la documental que lo avale. Con carácter provisional se tomará nota con la presentación del Boleto de Compraventa respectivo.

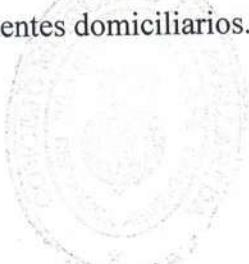
En todos los supuestos que se peticione el cambio de titularidad registral y/o de posesión a título de dueño deberá acreditarse que el Inmueble no registra deuda exigible.

CAPÍTULO II

TASA DE SERVICIO CLOACAL

Artículo 58º): Hecho Imponible: Es la contraprestación pecuniaria que mensualmente debe abonarse por el servicio de organización y ejecución del mantenimiento de la infraestructura de saneamiento y eliminación de efluentes domiciliarios.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 59º): Objeto Imponible: Devengarán este tributo los Inmuebles ubicados en las zonas que cuentan con la infraestructura para usufructuar del servicio de saneamiento y eliminación de efluentes domiciliarios.

Artículo 60º): Costo del Tributo: Fíjense en el equivalente a 38 U.T. el valor mensual del tributo.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mediante acto administrativo fundado, diferentes valores del tributo en función de las diferentes Categorías en que se ubique el Inmueble, no pudiendo superar en un Veinticinco por ciento (25%) el valor indicado precedentemente.

Artículo 61º): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo los Contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

Artículo 62º): Aporte al Enress: A los efectos de cumplimentar con la Tasa de Retributiva de los Servicios Regulatorios y de Control, prevista en el Art. 27 de la Ley Provincial N° 11.220 a favor del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, establecése un aporte del Dos con Sesenta por ciento (2,60%), o el importe que en un futuro lo sustituya, sobre lo liquidado en concepto de este tributo.

CAPÍTULO III TASA S.A.M.CO

Artículo 63º): Objeto Imponible: Es la contraprestación pecuniaria pro el aporte municipal para la Asistencia Pública en materia de salud, con destino específico al sostenimiento, mantenimiento y optimización de los servicios prestados por el Servicio de Asistencia Médica Comunidad –S.A.M.Co.- Avellaneda.

Artículo 64º): Sujeto Imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la T.G.I.

Artículo 65º): Modalidad de ingreso y deducción: Este tributo será liquidado en la misma Boleta de la Tasa General Inmuble, en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

Al monto recaudado mensualmente por este tributo se deducirá el costo que irrogue el personal afectado al funcionamiento del S.A.M.Co Avellaneda y que no sean afrontados por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe. El saldo que resulte de realizada dicha deducción se transferirá al S.A.M.Co – Avellaneda, con cargo de rendición de cuentas.

El S.A.M.Co – Avellaneda deberá destinar los fondos recaudados para cubrir sus gastos de funcionamiento, conducentes a sostener y optimizar la prestación del servicio de salud a vecinos de escasos recursos de la comunidad de Avellaneda.

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gallotti Bacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suspender la liquidación e ingreso de este tributo para el supuesto de determinarse el incumplimiento, por parte del S.A.M.Co – Avellaneda, del destino de los fondos transferidos en este concepto.

Artículo 66º): Monto Imponible: Fíjese en el equivalente a 5 U.T. el valor mensual del tributo.

Artículo 67º): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los Contribuyentes exentos del pago de la Tasa General Inmueble.

CAPÍTULO IV

TASA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

Artículo 68º): Objeto Imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el aporte municipal con destino específico al sostenimiento, mantenimiento y optimización del servicio para la prevención y lucha contra incendio, coadyuvando al mejor funcionamiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda.

Artículo 69º): Sujeto Imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la Tasa General Inmueble.

Artículo 70º): Modalidad de ingreso: Este tributo será liquidado en la misma Boleta de T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

El monto recaudado mensualmente por este tributo se transferirá a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, con cargo de rendición de cuentas.

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, deberá destinar los fondos recaudados para cubrir sus gastos de funcionamiento, conducentes a sostener y optimizar la prestación del servicio de prevención y combate contra incendios en la Ciudad de Avellaneda.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suspender la liquidación e ingreso de este tributo para el supuesto de determinarse el incumplimiento, por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, del destino de los fondos transferidos en este concepto.

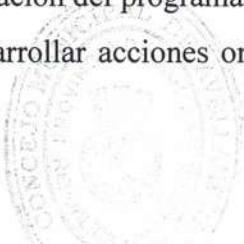
Artículo 71º): Monto Imponible: Fíjese en el equivalente a 5 U.T. el valor mensual del tributo.

Artículo 72º): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los Contribuyentes exentos del pago de la Tasa General Inmueble.

CAPÍTULO V

TASA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - AMA

Artículo 73º): Objeto Imponible: Es la contraprestación pecuniaria destinada a financiar la planificación, organización e implementación del programa “Avellaneda Medio Ambiente”, el cual tiene por finalidad esencial desarrollar acciones orientadas a minimizar el impacto





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

ambiental derivado de la generación, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos producidos en el distrito. Asimismo, comprende actividades de prevención, educación y concientización ambiental, como también la ejecución de políticas y procedimientos destinados a optimizar la gestión integral de los residuos.

Artículo 74º): Sujeto Imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la Tasa General Inmueble.

Artículo 75º): Modalidad de ingreso: Este tributo será liquidado en la misma Boleta de la T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

Los fondos recaudados serán destinados para cubrir los costos que implique el desarrollo del programa citado, como: inversión en equipamiento e infraestructura; costos operativos, sensibilización y capacitación a la comunidad, para lograr el adecuado tratamiento, recupero y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 76º): Monto Imponible: Fíjese en el equivalente a 16 U.T. el valor mensual del tributo.

Artículo 77º): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo los contribuyentes exentos del pago de la Tasa General Inmueble.

CAPÍTULO VI SECCIÓN I

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Artículo 78º): Hecho Imponible: Todos los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativo o no, cualquiera fuere la naturaleza del sujeto que la prestare, generará montos imponibles gravados por éste Derecho, siempre y cuando se originen y/o realicen dentro del ejido municipal, incluidos aquellos que se concreten a través de medios electrónicos. La no tenencia de local de venta no implica la exención del Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 79º): Sujetos Pasivos: Están obligados a ingresar el presente tributo, las personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de locales habilitados o susceptibles de habilitación, o de bienes ubicados en jurisdicción del Municipio, con los que se desarrollan o ejecutan actividades a título oneroso, en nombre propio o a través de terceras personas (sean intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios y/o similares).

El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación destinados a:

a) Registrar y controlar las actividades y operaciones derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA

Provincia de Santa Fe, ARGENTINA

Tel: +54 (03482) 481848

E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

empresa, actividades científicas, de investigación y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro;

- b) Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
- c) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
- d) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadoras a vapor y eléctricos;
- e) Zonificación, elaboración de estadísticas, organización y coordinación del transporte y el tránsito, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyo y fomento de las actividades económicas en todas sus formas;
- f) Servicio de video grabación;
- g) Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.

Artículo 80º): Base Imponible: El derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del Municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el Contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

Artículo 81º): Base Imponible en supuestos especiales: Se establecen los siguientes supuestos especiales:

a) Diferencia entre compra y venta: La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

- a.1) Agencias de lotería, quiniela, prode u otros juegos de azar oficiales;
- a.2) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos;
- a.3) Las operaciones de compra y venta de divisas;
- a.4) Comercialización de productos agrícolas y ganaderos, efectuadas por cuenta propia de los acopiantes de esos productos. A opción del Contribuyente del Derecho, podrá liquidarse aplicando alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos. Esta opción deberá efectuarse en forma escrita ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Base Imponible para Aseguradoras: Para las Compañías de Seguros y Reaseguros, se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúa especialmente en tal carácter:

- b.1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales, de administración, pago de dividendo, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución;

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Kgaloty



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

b.2) Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exentas de derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

c) Operaciones de Comisionistas: Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, correedores y/o cualquier tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que no transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será aplicada en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

d) Operaciones de Bienes Usados: En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que hubiere atribuido en oportunidad de su recepción.

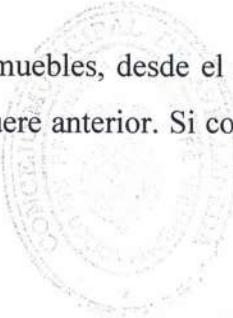
e) Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos de factura. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para los comisionistas, consignatarios, mandatarios, correedores y representantes.

f) Entidades Financieras: Para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, a los fines de la determinación del tributo en la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitorios devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades.

g) Agencias Financieras: Los ingresos que corresponda declarar a quienes realicen operaciones de préstamo de dinero, estarán constituidos por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originado por el ejercicio de la citada actividad.

Artículo 82º): Devengamiento: A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, se entenderá que los ingresos brutos se han devengado en esta jurisdicción, salvo las excepciones previstas cuando:

a) En caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA

Provincia de Santa Fe, ARGENTINA

Tel: +54 (03482) 481848

E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el período fiscal en el cual fueren efectuados;

b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior;

c) En los casos de los trabajos sobre Inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de facturación, el que fuere anterior;

d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios (excepto los comprendidos en el inciso anterior) desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, la que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante la entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes; y

e) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

Artículo 83º): Alícuotas: A los efectos de lo establecido en el Art. 83º del Código Fiscal Municipal (C.F.M.), las alícuotas para cada una de las actividades gravadas por este tributo, formarán parte como Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 84º): Período Fiscal: El período fiscal será el Mes calendario. El pago se hará en las condiciones y plazos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 85º): Montos Mínimos: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 83 de la presente, fíjase los siguientes importes mínimos, para cada período fiscal:

a) **Importes Mínimos Generales:**

Números de titulares y personal en Relación de Dependencia	IMPORTE MÍNIMO
1 a 2	160 U.T.
3 a 5	408 U.T.
6 o más	948 U.T.

El presente derecho mínimo deberá abonarse también en los casos en que los Contribuyentes no hubieren ejercido actividad comercial.

Los titulares y personal en Relación de Dependencia a que se refiere la escala precedente, son los existentes al final de cada período fiscal.

En caso que los titulares sean cónyuges, se deberán computar como una sola persona.

Quedan exceptuados de estos importes mínimos los Contribuyentes que ejerzan la actividad de "Servicio de crianza de aves". A los fines de un mejor control, los Contribuyentes



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

mencionados precedentemente deberán acompañar a cada liquidación del presente tributo, fotocopias de las facturas de venta correspondiente.

b) Importes Mínimos Especiales:

b.1) Las empresas prestadoras del servicio telefónico fijo domiciliario tributarán un derecho mínimo mensual equivalente a 21.490 U.T.;

b.2) Las compañías de créditos, prestamistas, prendarias, hipotecarias o comunes, empresas de financiamiento y descuento tributarán un derecho mínimo equivalente a 2.000 U.T.;

b.3) Las entidades bancarias tributarán un derecho mínimo equivalente:

- Hasta 1.000 m² = 125.000 U.T.;

- Más de 1.000 m² = 162.500 U.T.

b.4) Las entidades bancarias oficiales y privadas que posean cajeros automáticos que se encuentren fuera del local de las mismas, tributarán un derecho mínimo equivalente a 1.595 U.T.;

b.5) Las confiterías y/o salones bailables tributarán un derecho mínimo mensual consistente en 4.800 U.T. Además, por cada persona que la Municipalidad afecte al control e inspección se deberá abonar 40 U.T. por hora.

Por las ventas registradas en el local y/o anexo, deberán abonar la alícuota correspondiente;

b.6) Las ventas de vehículos automotores y/o utilitarios usados y/o nuevos, ya sea por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario tributarán un derecho mínimo equivalente según:

- Menor a 1.000 m² = 160 U.T.

- De 1.000 m² hasta 2.000 m² = 240 U.T.

- Mayor a 2.000 m² = 320 U.T.

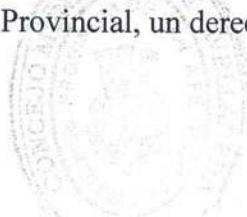
b.7) Plantas industriales, de procesamiento, fraccionamiento, acondicionamiento, etc., que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización no se encuentran ubicadas dentro del ejido municipal, deberán abonar el equivalente a 250 U.T.; y

b.8) Depósitos de mercaderías –en tránsito o no- que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización se encuentren ubicadas fuera del ejido municipal, abonarán el equivalente a 250 U.T.

b.9) Las Asociaciones Mutuales que realice la actividad de préstamos de dinero, descuento de valores o compra - venta de moneda extranjera, abonarán un equivalente a 320 UT.

Artículo 86º): Régimen Especial para Entidades Bancarias Estatales: Para las Entidades Bancarias estatales se establece lo siguiente:

a) Derecho Mínimo Especial: Fijase, exclusivamente para las Entidades Bancarias Estatales de propiedad del Estado Nacional o Provincial, un derecho mínimo de Derecho de Registro



[Signature]



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

e Inspección (DREI) equivalente a 75.000 U.T., en reemplazo del importe general previsto para las entidades bancarias en el Art. 85 – Inciso b.3) de la presente. Este monto será de aplicación definitiva y se ajustará trimestralmente en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza Tributaria para la actualización de las Unidades Tributarias.

b) Exenciones: Están exentas del Derecho de Registro e Inspección todas las operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones u otros papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de actualización o corrección monetaria. Asimismo, estarán exentos los intereses y actualizaciones de los préstamos hipotecarios para primera vivienda otorgados por Entidades Bancarias estatales con sucursal en el Municipio de Avellaneda.

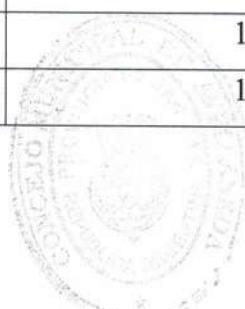
Artículo 87º): Régimen Tributario Simplificado: Establécese un Régimen Tributario Simplificado para los Contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que estén adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo) de A.R.C.A (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) hasta la Categoría F. El presente Artículo sustituye la obligación de tributar dicho Derecho de acuerdo al Régimen General establecido en el presente Capítulo. Para los Contribuyentes alcanzados por este régimen su inclusión será opcional bajo la siguiente modalidad:

a) Requisitos:

- a.1) Encontrarse comprendidos dentro de las Categorías “A” a “F” del Régimen Simplificado (Monotributo) de A.R.C.A.;
- a.2) Que su actividad no se encuentre encuadrada dentro de los importes mínimos especiales previstos en el Artículo 85 de la presente Ordenanza;
- a.3) Que no cuente con más de un local habilitado;
- a.4) Que no desarrolle actividad de comercio al por mayor; y
- a.5) Tener todos los períodos liquidados del Régimen General, en caso de corresponder.

b) Obligación: La obligación mensual se determina según la categorización del Régimen Simplificado de A.R.C.A. debiendo liquidarse mensualmente según la siguiente escala:

REGIMEN SIMPLIFICADO – A.R.C.A-	IMPORTE MÍNIMO
Categoría “A”	35 U.T.
Categoría “B”	45 U.T.
Categoría “C”	65 U.T.
Categoría “D”	85 U.T.
Categoría “E”	105 U.T.
Categoría “F”	125 U.T.



[Signature]



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

c) Exclusión: Quedará excluido automáticamente todo aquel Contribuyente que deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el Inciso a) del presente Artículo, siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Avellaneda.

d) Carácter Opcional del Régimen: Los Contribuyentes del DReI que reúnan los requisitos establecidos en el presente Artículo, podrán ejercer la opción de liquidar y tributar de acuerdo al Régimen aquí reglamentado o bien conforme el Régimen General previsto en éste Capítulo (por alícuota y por actividad). Dicha opción podrá ejercerse sólo una vez al año.

e) Recategorización: Cada año, en marzo, se evaluará la Categoría del Contribuyente según los datos proporcionados por A.R.C.A. Los Contribuyentes serán calificados en la Categoría que corresponda según su situación. Si no pueden obtenerse los datos necesarios, se notificará al Contribuyente, quien deberá presentar la documentación requerida en un plazo de Cinco (5) días hábiles. De no hacerlo o de ser imposible la notificación al Contribuyente por no tener actualizado los datos de contacto, se considerará que queda comprendido dentro del Régimen General establecido en este Capítulo.

f) Excepción de Presentación de Declaraciones Juradas: Los Contribuyentes que opten por éste Régimen quedarán exceptuados de la presentación de declaraciones juradas mensuales.

Artículo 88º): Exención del Régimen Simplificado: Durante los primeros doce (12) meses, los Contribuyentes que se inscriban por primera vez en este tributo estarán exentos de su pago, siempre que se encuentren incluidos en el Régimen Tributario Simplificado establecido en el Art. 87 de la presente.

Artículo 89º): Bonificación del Régimen Simplificado:

- a) Los Contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado que abonen en el Mes de Febrero del corriente ejercicio, el pago total anual del mismo, obtendrán una bonificación equivalente a dos doceavas ($^2/_{12}$) de su monto total.
- b) El contribuyente podrá optar por el pago semestral, en el segundo semestre del año con una bonificación equivalente a Una Doceava ($1/12$) parte del monto total.

Artículo 90º): Traspaso al Régimen General: Aquellos Contribuyentes que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 87, Inciso c) resulten excluidos del Régimen Simplificado y deban incorporarse al Régimen General pueden solicitar una exención por el término de Seis (6) Meses por única vez. Los Contribuyentes que se consideren alcanzados por dicho beneficio, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente Municipal.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



[Signature]



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

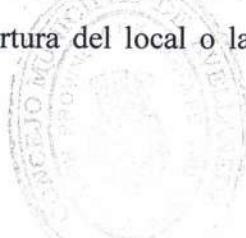
Artículo 91º): Venta Ambulante: Por la venta en forma ambulante se abonará por día, previo a la iniciación de actividades, derechos fijos excluyentes de los establecidos en los Artículos anteriores, fijándose para ello los siguientes valores:

- a) Venta de personas físicas o jurídicas con domicilio en la jurisdicción local = 80 U.T.
- b) b) Venta de personas físicas o jurídicas con domicilio en otras jurisdicciones = 160 U.T.

Artículo 92º): Deducciones: A los fines de establecer el monto de los ingresos imponibles que servirán de base de aplicación de la correspondiente alícuota, se efectuarán las siguientes deducciones relacionadas directamente con la base imponible:

- a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores;
- b) Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo, siempre que conste en el ticket o factura;
- c) Los importes correspondientes a impuestos internos, Impuestos al Valor Agregado-débito fiscal, etc. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los Contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos en la medida que corresponda a las operaciones de la actividad sujeta a tributo, realizada en el período fiscal que se liquide.
- d) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- e) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que le fueron asignados en oportunidad de su recepción y/o superen el precio de la unidad vendida.
- f) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de préstamos, depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación del tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas. Esperas u otras facilidades, cualquiera fuere su modalidad o forma de instrumentación adoptadas.
- g) Los reintegros que perciban comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en las que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado, en materia de juegos de azar y similares o combustibles.
- h) La venta de bienes de uso.

Artículo 93º): Inscripción en el Tributo: El Contribuyente o responsable deberá efectuar la Inscripción en el tributo dentro de los Treinta (30) días de iniciadas sus actividades. Será considerada fecha de iniciación la apertura del local o la del primer ingreso percibido o





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

devengado, lo que se opere primero, siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Avellaneda.

Cuando se trate de la Inscripción de un negocio donde se lleven a cabo actividades que requieran el cumplimiento de requisitos establecidos por reparticiones públicas nacional o provinciales, el trámite de inscripción debe ser previo a la iniciación de sus actividades.

Para toda inscripción de actividades deberá declarar al ingresar, la totalidad del gravamen devengado a la fecha de presentación cuando los términos fijados para el pago hubieren vencido.

Cuando el Contribuyente fuere menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor, debidamente inscripta, aprobación judicial para ejercer el comercio o documento por el cual obtuvo la emancipación.

Artículo 94º): Modificación de Datos: Todo cambio de domicilio y/o habilitación de sucursales como así también toda transferencia de actividades a otra persona, transformación de sociedades y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el Registro, deberá ser comunicado a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad, previo a la concreción del hecho causal del cambio de situación y cumplimentar con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo anterior.

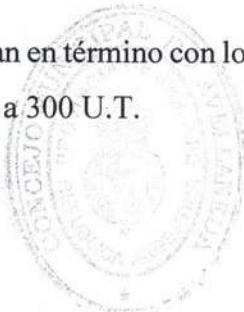
Artículo 95º): Cese de Actividad: El cese de la actividad (incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas) o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción de la Municipalidad, deberá comunicarse dentro de los Noventa (90) días de producido, debiéndose liquidar o ingresar la totalidad del gravamen devengado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubieren vencido.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencia de fondo de comercio en los que se verifique la continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como Contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organizaciones, incluidas las unipersonales, a través de una tercera persona que se forma o por absorción de una de ellas;
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un mismo conjunto económico;
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad;
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.

Los Contribuyentes que no cumplan en término con lo dispuesto en el presente Capítulo serán pasibles de una multa equivalente a 300 U.T.





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 96º): Exenciones: Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u Ordenanzas especiales;
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera;
- c) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo el proceso de creación, ya fuere que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, solicitadas, edictos, etc.).
- d) Las actividades ejercidas en relación de dependencia con remuneración fija o variable y el ejercicio de las profesiones liberales, salvo cuando se manifiesten en forma de empresas, entendiendo que este carácter reviste cuando el ejercicio de las profesiones liberales se desarrolle en forma tal que configura en los hechos la existencia de una entidad económica independiente de la actividad profesional.

Se considerarán profesiones liberales aquellas que se encuentran regladas por Ley, que requieren matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por Universidades Nacionales o privadas debidamente reconocidas, realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorarios.

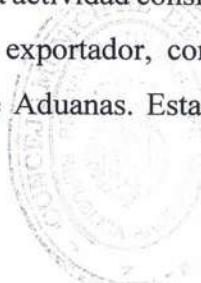
e) Las realizadas por asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones de beneficencia, religiosas, deportivas, cooperadoras, asociaciones vecinales, de obreros y empresarios o profesionales, con personería jurídica o gremial, en la medida en que sus actividades se realicen en cumplimiento de sus finalidades específicas. En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad municipal, y contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento de la autoridad competente, según corresponda.

f) Las realizadas por establecimientos educacionales, con planes de enseñanza oficial, bibliotecas públicas, instituciones científicas, artísticas y culturales.

g) Las emisoras de radiofonía, de televisión y cable.

h) Las ventas que se realicen en comercio al público consumidor de leche pasteurizada común. Sin perjuicio de esta exención, los Contribuyentes que se vean beneficiados por la misma deberán abonar el derecho mínimo por cada establecimiento o local destinado a la venta de los productos aludidos en el párrafo anterior.

i) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los



[Handwritten signature]



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

- j) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- k) Las personas físicas que sean socias de una cooperativa de trabajo por la facturación que realicen a la misma.
- l) Las cooperativas de trabajo cuando posean menos de Cuarenta (40) asociados.

Artículo 97º): Instrumentación de La Exención: Los Contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el Artículo anterior, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el Ente Municipal. Aquellos beneficiarios del Inciso j) del Artículo anterior que se encuentran ya inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección, deberán solicitar la exención ante la Oficina correspondiente.

Renovación De La Exención: La misma se extiende por el plazo de Dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción o de la causal que origine la misma, y prorrogables por igual tiempo, a solicitud del interesado, debiendo comunicarlo en la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Avellaneda.

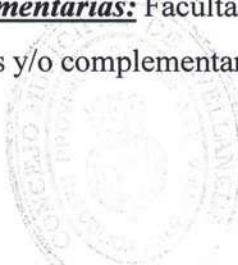
Artículo 98º): Balances Certificados: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los Contribuyentes y/o responsables que estén obligados por la Ley 19.550 y modificatorias, a llevar contabilidad rubricada, la presentación ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los Cinco (5) Meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, copia de los balances comerciales, debidamente certificados por Contador Público Nacional.

Artículo 99º): Libro de Ventas: Conforme con lo dispuesto por el Artículo 21 del Código Fiscal Uniforme, los Contribuyentes del presente tributo deberán registrar sus operaciones en un “libro de ventas”, acorde con las características fijadas por Decreto N° 1130/85.

Artículo 100º): Convenio Multilateral: Los Contribuyentes de este derecho que se encuentren adheridos a las disposiciones del Convenio Multilateral, distribuirán la base de imposición conforme con las previsiones del citado convenio.

Artículo 101º): Solicitudes: Los Contribuyentes de este derecho que soliciten certificados, constancias, inicien trámites de habilitación, modificación o anexos, no deberán poseer deudas exigibles en Derecho de Registro e Inspección en cuentas vigentes o anteriores. En el supuesto de que exista deuda, se requerirá su regularización antes de proceder a cualquier solicitud.

Artículo 102º): Normas Complementarias: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias en cuanto a formas, alícuotas, fechas



Legajo?



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

de ingresos y demás cuestiones afines, tendientes a la mejor implementación y percepción del Derecho de Registro e Inspección

SECCIÓN II DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 103º): *Fiscalización y Control:* Todo Contribuyente inscripto en el Derecho de Registro e Inspección conforme la Sección I del presente Capítulo, será pasible de fiscalización y control de la información que declare a los fines del tributo correspondiente.

Artículo 104º): *Inicio de Fiscalización:* Ante posibles incumplimientos por parte de los datos y/o actividades de los Contribuyentes, se dará inicio al Proceso de Fiscalización que se estipula en la presente Sección, estando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a cursar intimaciones y requerir documentación a los fines de acreditar la situación del Contribuyente en cuestión. Acreditada que fuese la existencia de una infracción y/o incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en la presente Ordenanza, se procederá a la aplicación de sanciones.

Artículo 105º): *De las Infracciones:* A los fines del Derecho de Registro e Inspección se considerará que el Contribuyente incurre en una infracción cuando:

- a) Existan defectos en el Registro;
- b) Estando obligado, exista falta de Registración;
- c) No cumpla con la obligación de presentación de Declaración Jurada; o
- d) Exista un defecto en la Declaración Jurada presentada.

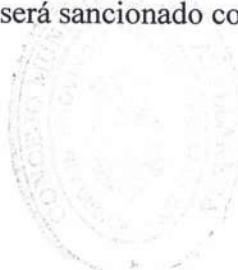
Artículo 106º): *Defecto en el Registro:* Se considera defecto en el Registro a los fines del Derecho de Registro e Inspección cuando el Contribuyente:

- a) Registre el Alta en el mismo fuera de término;
- b) Registre las modificaciones efectuadas en su condición fuera de término; o
- c) Efectúe la Baja del mismo fuera de término.

En el caso de los Incisos a) y b) del presente, el poder ejecutivo está facultado a sancionar al Contribuyente con 300 U.T.

Para el caso del Inciso c), el Contribuyente deberá acreditar la baja con la correspondiente Constancia de A.R.C.A., abonando los períodos pendientes de pago hasta dicha fecha. Asimismo, deberá abonar una Multa equivalente a 300. U.T. Hecho, el Contribuyente quedará desafectado del Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 107º): *Falta de Registración:* Se considerará tal la conducta de aquel Contribuyente que realice una actividad que deba estar inscripta en el Derecho de Registro e Inspección y no se encuentre debidamente registrado. Dicho incumplimiento, una vez constatado por el Departamento Ejecutivo Municipal, será sancionado con 150 U.T.





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

En caso de que el Contribuyente iniciare los trámites de Registración pertinentes en el término de Cinco (05) días de efectuada la constatación, se podrá reducir la sanción establecida en el párrafo anterior hasta en un 100%.

Artículo 108º): No Presentación de Declaración Jurada: Cuando de la base de datos de éste del Municipio resultare que el Contribuyente adeuda Declaraciones Juradas a los fines de la liquidación del tributo pertinente, se lo intimará a que regularice dicha obligación, conforme se establece en la Sección III del presente Capítulo.

Artículo 109º): Declaración Jurada Defectuosa: Cuando se constatare mediante la Fiscalización y control pertinente que un Contribuyente registra en la base de datos de éste Municipio Declaraciones Juradas defectuosas, se lo intimará a la regularización de las mismas conforme se establece en la Sección III del presente Capítulo.

A tales fines, se considera defectuosa a aquellas Declaraciones Juradas en las que:

- a) Se declarase una base imponible inexacta o errónea a la correspondiente;
- b) Se declarase de manera errónea o inexacta la actividad del titular y/o personal en relación de dependencia registrado por éste.

Artículo 110º): Falta de Presentación: En aquellos casos en que se cursare intimación o requerimiento de documentación y, el Contribuyente no presentare la misma, se procederá a la sanción de 800 U.T.

Asimismo, se procederá a la determinación de oficio por la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la actividad y/o base imponible y/o régimen aplicable al Contribuyente en falta., conforme los parámetros fijados en la presente Ordenanza.

Artículo 111º): Presentación Extemporánea: Se entenderá como presentación extemporánea cuando, ante la intimación o requerimiento de documentación efectuada en el marco de la Fiscalización y control, el Contribuyente presentare la misma fuera del término establecido. En dichos casos el ejecutivo tendrá la facultad de aplicar una sanción de 300 U.T.

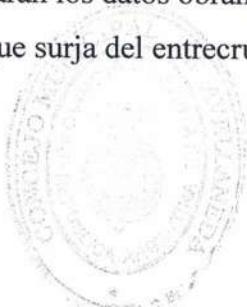
Artículo 112º): Reiteración de Infracciones: En caso de que se constatare la reiteración del Contribuyente en alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza, dentro de los últimos Tres (3) períodos fiscales consecutivos, se procederá a duplicar las sanciones establecidas.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 113º): Base de Datos: Para efectuar la Fiscalización y control del Derecho de Registro e Inspección se utilizarán los datos obrantes en la base de datos de éste Municipio, como así también todo aquel que surja del entrecruzamiento con otros organismos estatales.

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Facúltese para dicha tarea al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, la cual procederá a realizar un informe sobre el Contribuyente en cuestión el que, previo constatar alguna infracción y/o incumplimiento será intimado conforme lo establece el Artículo siguiente.

Artículo 114º): Intimaciones: Detectada que fuere alguna de las infracciones tipificadas en la Sección II del presente según el informe a que refiere el Artículo que antecede, se procederá a intimar al Contribuyente para que cumplimente y/o exhiba documentación y/o rectifique datos y/o registre correctamente su actividad, a fin de la regularización de su situación dentro del plazo de Quince (15) días corridos, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción correspondiente.

Artículo 115º): Procedimiento Intimaciones: Si el Contribuyente compareciere y cumplimentare con lo requerido en el término establecido se continuará con la Fiscalización y control pertinente.

En el caso de que el mismo haga caso omiso a la primera intimación cursada, se realizará una segunda intimación para que en el plazo de Cinco (5) días se presentarse a cumplimentar con lo requerido, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción correspondiente.

Artículo 116º): Documentación: Junto con los requerimientos que correspondan según lo establecido en la presente Ordenanza, a los fines de la Fiscalización y control se podrá solicitar al Contribuyente que en el término establecido presente copia de la siguiente documentación, toda correspondiente al período fiscal en cuestión:

- a) Tasa General de Inmueble y/o Factura de Servicio a nombre del Contribuyente perteneciente al Domicilio de su actividad;
- b) Contrato de Comodato y/o Alquiler vigente en caso de corresponder;
- c) Nota explicativa de la actividad comercial que el Contribuyente desempeña;
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad;
- e) Constancia de C.U.I.L. o C.U.I.T. vigente;
- f) Formulario F. 931 y acuse de presentación del período correspondiente;
- g) Detalle de comprobantes en línea en caso de los Monotributistas;
- h) Formulario F.2002 y Libro de I.V.A. Ventas para el supuesto de Responsables Inscriptos; y
- i) Constancia de Inscripción de Ingresos Brutos junto con la Declaración Jurada de Ingresos Brutos del período correspondiente o de convenio multilateral dependiendo del tipo de contribuyente.

Artículo 117º): Intimaciones por Falta de Presentación de Declaraciones Juradas:

Cuando se detectare de la base de datos la configuración de la infracción prevista en el Art. 108 de la presente Ordenanza, y el Contribuyente adeudare más de Seis (6) Declaraciones

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

NATALIA MARÍA BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Juradas dentro del período fiscal correspondiente, se intimará a los fines de que en el plazo de Diez (10) días cumplimente con la obligación de carga de las mismas.

En el caso de que éste presentare las mismas en el término fijado anteriormente, se procederá a la liquidación del tributo correspondiente.

Si el Contribuyente no regularizare sus Declaraciones se procederá a efectuar las mismas de oficio conforme los parámetros que se establecen en la presente Ordenanza, aplicándosele además una sanción de 800 U.T. por la inconducta asumida.

Artículo 118º): Intimaciones por Declaraciones Juradas Defectuosas: Cuando de la base de datos se detecte una posible Declaración Jurada defectuosa, se procederá a intimar al Contribuyente para que en el término de Diez (10) días presentare la Documentación pertinente a fin de aclarar y/o rectificar la misma.

Si dentro del término establecido el Contribuyente cumpliera con los requerimientos efectuados y se constatare que efectivamente existe un error y/o diferencia y/o base imponible inexacta, se procederá a su rectificación a los fines de liquidar correctamente el tributo.

En caso de que el Contribuyente no cumpliera con lo requerido en el Inciso a) del Artículo 109 se procederá a rectificar y/o estimar las mismas de oficio conforme los parámetros de la presente Ordenanza. Asimismo, además se procederá a la aplicación de una sanción de 500 U.T.

Para los supuestos contemplados en el Inciso b) del Artículo 109, de constatarse tal infracción se aplicará una sanción de 500 U.T., procediéndose a la recalificación de oficio.

Artículo 119º): Resistencia a La Fiscalización y Control: Cuando el Contribuyente sea intimado en Dos (2) oportunidades conforme se establece en la presente Sección y, este no cumplimente con los requerimientos y/o intimaciones cursadas, se entenderá su inconducta como resistencia a la Fiscalización y control. Dicha conducta hará pasible al Contribuyente, además de las multas establecidas para la infracción en cuestión, de la aplicación de otra equivalente a 1000 U.T.

SECCIÓN IV BAJA AUTOMÁTICA

Artículo 120º): Baja Automática: Todo aquel contribuyente que registrare más de Dieciocho (18) períodos sin efectuar Declaración Jurada a los fines del Derecho de Registro de Inspección correspondiente, será intimado por única vez para que en el plazo de Quince (15) días proceda a regularizar la misma, bajo apercibimiento de efectuarse la baja automática del Registro correspondiente.

Facultado el ejecutivo a realizar la baja en su caso, se procederá al cálculo de la base imponible de oficio a los fines de la liquidación del tributo por todo el período correspondiente. Si ello resultare imposible, se procederá a estimar un mínimo por período,





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

dependiendo el tipo de contribuyente. Una vez realizada la baja automática y si el contribuyente desea retomar su actividad deberá iniciar nuevamente el proceso de habilitación correspondiente.

Artículo 121º): Intimación de Pago: Efectuada la baja automática por incumplimiento de la obligación de presentación de Declaraciones Juradas se procederá a estimar la deuda conforme los parámetros establecidos en el Artículo anterior, intimando al Contribuyente al pago del mismo en el plazo de Quince (15) días.

CAPÍTULO VII TASA DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

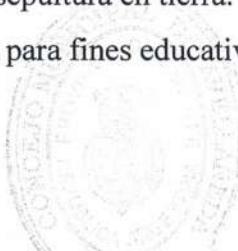
Artículo 122º): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del servicio público mortuorio en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda.

Artículo 123º): Importe de los servicios: Fíjense los siguientes importes para los servicios que se detallan seguidamente:

- a) Concesiones de permiso a uso temporario a treinta (30) días, renovables hasta noventa (90) días el equivalente a 100 UT
- b) Permiso de inhumación en panteones, tumbas y nichos el equivalente a..... 140 UT
- c) Permisos de exhumación, por reducción de restos en panteones, tumbas o nichos el equivalente a..... 140 UT
- d) Traslado de restos:
 - d.1): de nichos a panteones o tumbas el equivalente a..... 140 UT
 - d.2): de nichos bajo galería a nicho económico el equivalente a..... 140 UT
 - d.3): a otra jurisdicción el equivalente a..... 140 UT
 - d.4): de panteones o tumbas a nichos desocupados el equivalente a..... 800 UT
 - d.5): de panteones o tumbas a nichos ya ocupados el equivalente a..... 140 UT
 - d.6): de nicho a nicho por mejor ubicación el equivalente a..... 4.850 UT
- e) Introducción de cadáveres, reducidos o no, provenientes de otra jurisdicción a panteones o tumbas el equivalente a..... 340 UT
- f) Introducción de cadáveres reducidos provenientes de otra jurisdicción a nichos ya ocupados el equivalente a 340 UT

No se admitirá la introducción de cadáveres provenientes de otra jurisdicción en los siguientes supuestos:

- A) Cadáveres reducidos con destino a nichos desocupados.
 - B) Cadáveres No reducidos con destino a nichos ocupados o no.
 - C) Cadáveres, reducidos o no, con destino a sepultura en tierra.
- g): Tasa por servicio de preparación de restos para fines educativos y/o científicos:





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

- g.1): Completos el equivalente a..... 4.950 UT
g.2): Partes el equivalente a..... 670 UT
h): Fíjese en el equivalente a 170 UT (Ciento setenta UT) el derecho de matriculación para personas que realizan trabajos dentro del cementerio y en el equivalente a 85 UT (Ochenta y cinco UT) el derecho para renovación de matrícula.
i): El alquiler de nichos se efectuará por un período de dos años de acuerdo con el siguiente detalle:

I- CUERPOS DE NICHOS SIN GALERÍA

- A - Nichos de filas 1, 4 y 5 - Adultos: equivalente a 245 UT
- Niños: equivalente a 160 UT
B - Nichos de filas 2 y 3: - Adultos: equivalente a 340 UT
- Niños: equivalente a 210 UT

II - CUERPOS DE NICHOS CON GALERÍA

- A - Nichos de filas 1 y 4: Adultos: equivalente a 480 UT
Niños: equivalente a 320 UT
B - Nichos de filas 2 y 3: Adultos: equivalente a 800 UT
Niños: equivalente a 375 UT
C - Nichos de filas 5, 6 y 7: Adultos: equivalente a 375 UT
Niños: equivalente a 245 UT

- j): Por la concesión de urna-cenizas, se deberán abonar los siguientes derechos:

- A- Urna-cenizas de filas 1, 4 y 5: equivalente a 52 UT
B – Urna-cenizas de filas 2 y 3: equivalente a 58 UT

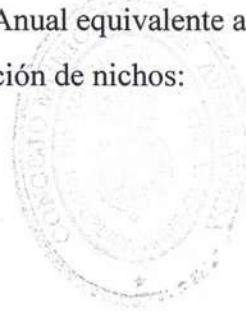
- k): Concesión de terreno a particulares, para la construcción de panteones o tumbas, se cobrará de acuerdo con el siguiente detalle:

- k.1): Sector Para Tumbas (1,10 m x 2,30 m) equivalente a 9.830 UT
k.2): Sector Para Panteones (2,00 m x 3,00 m) equivalente a 19.700 UT
k.3): Sector Para Panteones (3,00 m x 3,00 m) equivalente a 32.800 UT
K.4): Tasa de Mantenimiento Anual equivalente a 300 UT

- l): Concesión de terrenos a particulares en sector parque, se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.1): Sector “G”: equivalente a 12.450 UT
1.2): Sector “I”, “J”, “L” equivalente a 9.830 UT
1.3): Sector “K” equivalente a 8.200 UT
1.4): Tasa de Mantenimiento Anual equivalente a 400 UT

- m): Tasa previsión para construcción de nichos:





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

m1) Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo de las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas Velatorias con domicilio en el Distrito Avellaneda, por la planificación, organización y construcción de nichos en el Cementerio Público de la Municipalidad de Avellaneda y que son incluidos en el servicio mortuorio contratado por aquellas.

m2) El monto del tributo se fija en el equivalente al tres por ciento (3 %) mensual de lo percibido por las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas Velatorias, en concepto de contratación de servicios que incluya el arrendamiento de sepultura en nicho en el Cementerio Público Municipal y por contratación del servicio de traslado programado de pacientes. El costo de este tributo no podrá ser discriminado por el contribuyente en la respectiva boleta o recibo de pago que extienda al afiliado o adquirente del servicio que incluya el arriendo de nicho.

m3) Mensualmente y comprendiendo todo el período fiscal del año calendario los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada, sobre cuya base se liquidará el tributo, cuyo contenido, forma y plazo de presentación lo establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal. Los contribuyentes que no presenten en término la Declaración Jurada Mensual, sin perjuicio de la determinación de oficio del tributo, serán pasibles de una multa equivalente a doscientos UT (200 UT).

m4) El pago se hará en las condiciones y plazos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.”

Artículo 124º): Mora: Conforme con lo establecido en el artículo vigésimo octavo (28) del Código Fiscal Uniforme, el pago de los permisos de uso, arrendamientos, renovaciones u otro gravamen de este capítulo, vencerá el día diez (10) del mes siguiente de la fecha de ocupación o vencimiento. Al haberse vencido dicho plazo, se considerará en situación de mora y estará sujeto a lo establecido en el artículo 2 y 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 125º): Exención para Fundadores de la ciudad: Exceptuase de lo dispuesto en la Ordenanza N° 1266 - Capítulo X- artículo 47, a los restos de los primeros fundadores de la ciudad de Avellaneda cuya nómina se encuentra en el censo general de la naciente población, dado a conocer el 1 de marzo de 1881 con la firma del Sr. Nemesio Ramos, cuyo original se encuentra en el Archivo Histórico de la Provincia de Santa Fe y cuya copia se encuentra publicada en el libro “Avellaneda en el Tiempo” del Prof. Víctor Juan Braidot.

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 126º): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del servicio de control y registro de los eventos con acceso

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gallotti Bacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

de público contemplados en los artículos noventa y nueve (99) y siguientes del Código Fiscal Municipal.

Artículo 127º): Importe: Establécese un derecho del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las entradas, conforme con lo establecido en el artículo cien (100) del Código Fiscal Municipal.

Artículo 128º): Organizadores Habituales: Los organizadores permanentes o habituales de espectáculos públicos, que se realicen dentro del ejido municipal, quedan obligados a solicitar la habilitación previa de las fórmulas de entradas que utilicen, las que deberán llevar el sello de la Municipalidad.

Artículo 129º): Exención: Multa: La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo centésimo cuarto (104) del Código Fiscal Municipal, deberá efectuarse con anterioridad al espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener, con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimentare con posterioridad y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal equivalente a 225 UT (Doscientos veinticinco UT).

Artículo 130º): Organizadores circunstanciales: Los organizadores no habituales o circunstanciales de eventos musicales y/o bailables deberán ingresar, en concepto de pago a cuenta del derecho que en definitiva se liquida, hasta el día hábil anterior a la realización del espectáculo y por cada acontecimiento el equivalente a 6.500 UT (Seis mil quinientos UT). Quedan exceptuados del ingreso del tributo las instituciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; de las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Asociaciones Vecinales con personería jurídica con fines sociales y sin fines de lucro.

Artículo 131º): Responsabilidad solidaria: El titular registral y/o el poseedor del Local donde se realicen espectáculos públicos sujetos al pago del presente derecho, serán responsables solidarios, junto con los organizadores, del ingreso del mismo, frente al Municipio.

CAPÍTULO IX

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 132º): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el permiso de uso del dominio público que otorga la Municipalidad.

Artículo 133º): Importe: Por la ocupación o el aprovechamiento de los espacios pertenecientes al dominio público municipal se abonará:

- Ocupación de Dominio Público:** Por los titulares o explotadores de Bares, Confiterías, Heladerías, Kioscos, Concesionarias de vehículos y demás comercios, por metro cuadrado



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

del espacio de dominio público afectado a ocupación, en forma anual el equivalente a 29 UT (Veintinueve UT).

Sujeto pasivo: Serán responsable del ingreso de este tributo los titulares de los comercios que ocupen del espacio público, siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Avellaneda.

b) **Ocupación temporaria:** En los supuestos de exposiciones temporarias con finalidad de venta o preventa de productos, por día, si la persona es residente de la ciudad, el equivalente a cincuenta U.T.- (50 U.T.) por metro cuadrado ocupado. Si no es residente de la ciudad, el equivalente a cien U.T. - (100 U.T.) por metro cuadrado ocupado.

Sujeto Pasivo: Será responsable del ingreso de este tributo el titular de la exposición de que se trate.

c) **Ocupación por Circos o afines:** En los supuestos de permiso de uso del espacio público para funcionamiento de Circos, Parque de Diversiones, Kermeses, y objetos similares, se abonará –por adelantado y por día estimado de funcionamiento- el equivalente a doscientos U.T.- (200 U.T.). - De prorrogar la estadía y funcionamiento deberá abonar en iguales condiciones el tributo.

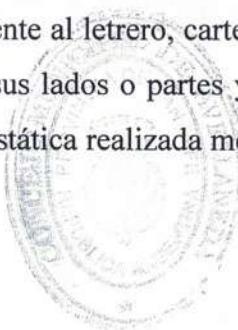
Sujeto Pasivo: Será responsable del ingreso de este tributo el titular del Circo o emprendimiento similar.

d) **Publicidad mediante Letreros y/o Carteles:** Por publicidad y propaganda alcanzada por este tributo, se entenderá aquella realizada mediante Letreros y/o Carteles y que efectivamente se extiendan al dominio público municipal.

Sujeto Pasivo: Publicidad estática: En el supuesto de que la publicidad fuese estática, o sea manifestada mediante carteles con fotografías, dibujos, pinturas, etc.- sin exteriorizar movimientos, será responsable del pago del tributo la industria, comercio o empresa de servicios titular de la marca publicitada, se encuentren o no radicadas dichas empresas en nuestra jurisdicción. A los efectos tributarios, se encuadrará en el concepto de publicidad estática aquella que publique un mismo producto o servicio, aún en el supuesto de que registre cambios de imágenes y/o forma y/o dibujos que lo exterioricen. También se considera publicidad estática el supuesto que dentro del mismo letrero, cartel o aviso se publiciten varias marcas, en cuyo caso cada una de éstas tributará conforme el espacio ocupado.

Se entiende por publicidad estática adosada a la pared y/o puerta aquella que se encuentra adherida a la misma en toda su extensión, pero ocupando en dominio público municipal.

Se entiende por publicidad estática saliente al letrero, cartel o aviso que solo tiene adherido en forma inmediata a la pared una de sus lados o partes y se extiende al dominio público municipal. Se entiende por publicidad estática realizada mediante soporte al letrero, cartel o





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

aviso adherido en forma inmediata a un soporte que se extiende al dominio público municipal y que, a su vez, se adhiere a una pared

Publicidad móvil: En los supuestos en que la publicidad o propaganda fuese móvil, tipo televisiva o video, mediante la cual en forma animada se publicitan varias empresas y/o productos y/o servicios, será responsable del ingreso del tributo el titular y/o explotador de dicho cartel o letrero publicitario.

Período Fiscal: El tributo es anual.

Monto del tributo: I): Publicidad Estática:

- a): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, salientes por m² o fracción el equivalente a 500 UT (Quinientas UT). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no superen los 2 (dos) metros cuadrados.
- b): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, adosados a la pared, pintados en ella y/o en marquesinas o puertas, por m² o fracción el equivalente a doscientas cincuenta U.T. (250 U.T.). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no avancen en más de 30 (treinta) centímetros por sobre el dominio público municipal.
- c): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, colocados sobre soportes de mampostería, metal y/o madera en espacios del dominio público por m² o fracción el equivalente a setecientos cincuenta U.T. (750 U.T.). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no superen los 2,5 (dos comas cinco) metros cuadrados.

Deducciones: Cuando el sujeto pasivo con domicilio fiscal en esta Municipalidad, acredite mediante instrumento público o privado con fecha cierta –del cual surja de modo claro e indubitable- que la obligación de pago de este tributo le ha sido trasladada o transferida por el responsable original de dicho ingreso, el monto devengado registrará una reducción del cincuenta por ciento (50%) y su ingreso será carga de aquél.

II.- Publicidad Móvil: Por letreros electrónicos y/o pantallas tipo videos o televisivas del tipo “plasma”, “LCD” y/o “LED” y/o similares, abonará por metro cuadrado (m²) o fracción mil quinientos UT (1.500 UT).

Artículo 134º): Prestadoras de servicios públicos: Las personas físicas y/o jurídicas –públicas y/o privadas- prestadoras y/o concesionarias de servicios públicos, que en el desarrollo de su actividad utilicen y/u ocupen el dominio público municipal –vía pública, espacio aéreo o subsuelo- deberán abonar un derecho que surgirá de la siguiente fórmula:

- a) Por metro lineal de espacio público efectivamente ocupado, el equivalente a 0,08 UT (Cero con cero ocho UT), y además el
- b) Uno por ciento (1%) sobre el neto efectivamente facturado en jurisdicción de esta Municipalidad.

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gallotti Bacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Se establece un derecho mínimo mensual equivalente a 8.400 UT (Ocho mil cuatrocientos UT).

Exenciones: Se encuentran exentas de este tributo las personas jurídicas concesionarias de la prestación de los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, agua y gas.

CAPÍTULO X

TASA SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y AGUA POTABLE

Artículo 135º): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo de los Entes prestadores del servicio público de electricidad y agua potable, por las tareas de supervisión y contralor de las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 136º): Monto: El tributo es del tres por ciento (3 %) sobre el valor de facturación neta de impuestos por la venta del producto objeto de concesión.

Este tributo, en el supuesto de provisión de energía eléctrica y alumbrado público, se considerará comprendido en los alcances de la contribución establecida en el artículo 12 inc. b) del Contrato N° 028 de fecha 20 de abril del 2004 celebrado con la Cooperativa de servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda., y mientras mantenga su vigencia.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, este tributo deberá ser abonado con la modalidad y dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO XI

PERMISOS DE USO –ART. 107 C.F.U-

Artículo 137º): Locales Boleterías de Estación de Colectivos: Por el uso de los locales de la Estación de Colectivos de Avellaneda, destinados a Boletería, el siguiente precio por mes:

Local Uno (1) equivalente a 970 UT

Local Dos (2) equivalente a 840 UT

Locales Tres (3) y Seis (6) equivalente a 700 UT

Locales Cuatro (4) y Cinco (5) equivalente a 1.150 UT

El “Permiso de Uso” de “LOCALES” con destino a Boleterías se otorgará por un período mínimo de dos (2) años hasta por un término máximo de cinco (5) años.

Artículo 138º): Locales para otros destinos: Por el uso de los locales indicados en el artículo anterior, para el servicio de Paquetería o Encomiendas, o anexando dichos servicios al de Boletería, un precio igual al indicado en el artículo precedentemente.

El “Permiso de Uso” de “LOCALES” con destino a Servicio de Paquetería o Encomiendas se otorgará por un período mínimo de dos (2) años hasta por un término máximo de cinco (5) años.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 139º): Plataforma de estacionamiento: Por el uso de andén o plataforma de estacionamiento de la Estación de Colectivos de Avellaneda, las empresas de transporte público de pasajeros abonarán el siguiente precio mensual:

- | | |
|--|----------|
| a) de una a cinco salidas diarias, por salida, por mes equivalente a | 170 UT |
| b) de seis a diez salidas diarias equivalente a | 1.670 UT |
| c) de once o más salidas diarias equivalente a | 2.000 UT |

Exenciones: Estarán exentas del pago de este tributo las empresas que no levanten pasajeros.

Artículo 140º): Ingreso anticipado: Los importes indicados en los artículos precedentes de este Título, serán ingresados por anticipado, hasta el día cinco (5) del mes al que correspondan.

Artículo 141º): Auditorio: Por el uso o alquiler del auditorio ubicado en el Centro Cultural Municipal se deberá abonar por hora el equivalente a 500 UT (Quinientos UT). El pedido de utilización del mismo deberá presentarse ante la Secretaría de Cultura y Educación, quien determinará la disponibilidad del mismo.

CAPÍTULO XII TASA SERVICIO ATOMSFÉRICO

Artículo 142º): Servicio Atmosférico: Por la prestación del servicio de desagote de sumideros, se fija una tasa única, por cada viaje que deba realizarse para tal fin, equivalente a 210 UT (Doscientos diez UT) y en los casos en que el inmueble del solicitante posea red de servicio cloacal, el equivalente a 250 UT (Ciento cincuenta UT).

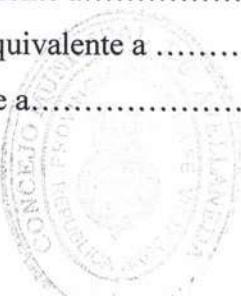
Artículo 143º): Modalidad de pago: El pago del servicio deberá ser efectuado en el momento de realizarse el pedido de prestación.

CAPÍTULO XIII TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS

Artículo 144º): Servicios de maquinarias: Por la contratación de servicios a prestarse con maquinarias de propiedad municipal, se abonará por hora de trabajo y dentro de los quince (15) días corridos de realizado el mismo:

- | | |
|--|----------|
| a): Motoniveladora de 125 HP equivalente a..... | 1.200 UT |
| b): Motoniveladora de 160 HP equivalente a..... | 1.350 UT |
| c): Motoniveladora de 180 HP equivalente a..... | 1.500 UT |
| d): Cargador frontal autónomo equivalente a..... | 1.100 UT |
| e): Tractor con pala mecánica equivalente a..... | 550 UT |
| f): Tractor con barredora equivalente a..... | 500 UT |
| g) Tractor con desmalezadora equivalente a | 500 UT |
| h): Tractor de 60 HP equivalente a..... | 350 UT |

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GARCIA VACA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

i): Tractor de 80 HP equivalente a.....	400 UT
j): Tractor de 120 HP equivalente a.....	500 UT
k): Camión con chasis común equivalente a.....	850 UT
l): Camión volcador equivalente a.....	1100 UT
m): Excavadora integral equivalente a.....	1000 UT
n): Retroexcavadora con oruga.....	1500 UT
o): Camioneta equivalente a.....	350 UT
p): Compactador Manual equivalente a.....	150 UT
q): Tractor con disco equivalente a.....	700 UT
r): Vibro compactador autopropulsado de rodillo liso para carpetas equivalente a.....	350 UT
s): Vibro compactador autopropulsado de rodillo de puntas para bases equivalente a.....	800 UT
t): Tunelera, equivalente a.....	150 UT
u): Motocompresor, equivalente a	200 UT
v) Desobstructor de cloacas.....	700 UT

Para todos los casos de utilización de maquinarias por entes oficiales, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer una bonificación de hasta un 20 % (Veinte por ciento) del valor del tributo.

La Municipalidad podrá prestar el servicio de limpieza de terrenos baldíos, de acuerdo con la disponibilidad de personal y maquinarias, fijándose una tasa equivalente a 3 UT (Tres UT) por cada metro cuadrado.

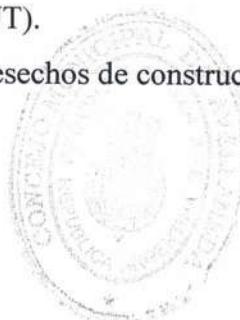
Artículo 145º): Reducción para obras públicas: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el costo del uso de maquinarias con destino a obras públicas, con una reducción de hasta un cuarenta por ciento (40%) del monto del tributo.

Artículo 146º): Factibilidad de uso: En todos los casos la autoridad municipal determinará sobre la factibilidad de la realización de los trabajos solicitados y/o alquiler de los equipos conforme con la disponibilidad de los mismos.

Artículo 147º): Servicios especiales: Por la prestación de los servicios especiales que se detallan a continuación se tributará conforme se indica para cada supuesto puntual:

- Provisión de agua: Por la provisión mínima de ocho metros cúbicos (8 m³) de agua, el equivalente a Quinientas Unidades Tributarias (500 UT).
- Recolección de ramas y tierra: Cuando supere la media carga (3 m³), el equivalente a Doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- Recolección de escombros y otros desechos de construcción:

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BAUCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

c.1): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de bolsones de tres decímetros cúbicos (0,3 m³) de capacidad, tributará Ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 UT) por bolsón utilizado.

c.2): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de bolsones de un metro cúbico (1 m³) de capacidad, tributará Doscientos veintisiete Unidades Tributarias (227 UT) por bolsón utilizado.

c.3): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de volquetes de cinco metros cúbicos (5 m³) de capacidad, tributará Cuatrocientos cuarenta y siete Unidades Tributarias (447 UT)."

d) Colocación de tubos y losas para alcantarillas:

d.1) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 1 metro de diámetro tributará mil ochocientas Unidades Tributarias (1800 UT)

d.2) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 0,80 metros de diámetro tributará mil cuatrocientas Unidades Tributarias (1400 UT)

d.3) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 0,60 metros de diámetro tributará mil Unidades Tributarias (1000 UT)

e) Extracción de árboles: Cuando se trate de un árbol sano y a pedido del vecino, el equivalente a mil Unidades tributarias (1.000 UT)

Artículo 148º): Fojas de actuación: Por cada foja de actuación de gestiones realizadas en dependencia municipal, corresponde reponer un sellado equivalente a 10 UT (Diez UT). -

Artículo 149º): Provisión de especies forestales: Por la provisión de especies forestales se deberá abonar, por cada ejemplar de:

a): Especies exóticas equivalente a.... 35 UT

b): Forestales exóticas equivalente a... 20 UT

c): Forestales nativas equivalente a.... 35 UT

d): Palmeras equivalente a..... 50 UT

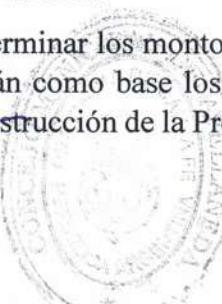
Autorizase al departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la vía reglamentaria determine la comercialización de aquellas especies florales, frutales, aromáticas y arbustivas que se encuentren comprendidas dentro del programa y/o subprograma de viveros inclusivos creados por la Ley Provincial N° 9325, en sus artículos 5, 6 y 7 respectivamente.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 150º): Derecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble en que se realiza la obra, por la prestación del servicio de registro, control, supervisión, y habilitación de obra.

Artículo 151º): Importe: Para determinar los montos de obra sobre los cuales se aplicará el derecho de construcción se tomarán como base los parámetros que fijen los Consejos y/o Colegios de profesionales de la construcción de la Provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta,





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

a efectos de unificación de valores, el monto de obra mayor que, a la fecha, es el que establece el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, y de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Distrito Central Administrativo, se aplicará una alícuota del 0,40 % (Cero con cuarenta por ciento) sobre monto de obra.
- b) Distritos R1, R2, R3, R4, R5, DUE, DCM, se aplicará una alícuota de 0,30% (Cero con treinta por ciento) sobre el monto de obra.
- c) Sepulturas y panteones particulares, se aplicará una alícuota del 1 % (Uno por ciento) sobre el monto de obra fijado por el Colegio Profesional.
- d) Distrito Industrial, se aplicará una alícuota del 0,30 % (Cero con treinta por ciento) sobre el monto de obra.

Artículo 152º): Certificación de Servicios Públicos: El ente prestador de los servicios de provisión de energía eléctrica y/o agua potable no otorgará la conexión de dichos servicios sin que el peticionante presente una constancia extendida por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas, que autorice tal conexión. Esta dependencia municipal extenderá la certificación dejando constancia del estado del expediente de construcción y del pago de los derechos respectivos. El plano debe estar aprobado y de acuerdo a C.O.U.A. y al Reglamento de Edificación.

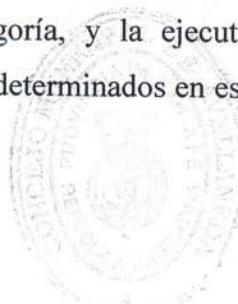
En terrenos baldíos solo se podrá autorizar una conexión de agua o luz, sin la necesidad de la presentación del expediente de obra, al solo efecto de poder ser usado para el riego o mantenimiento de la forestación de dicho lote.

En caso de detectarse inicio de construcción de obra sin la presentación del respectivo expediente de obra y pago de derechos de construcción correspondientes en los inmuebles detallados en párrafo anterior, correrá un aumento adicional del 100% de los recargos previstos en el artículo 109 de la presente ordenanza.

Artículo 153º): Deducciones: Las construcciones con una superficie cubierta inferior a la que más adelante se especifica y con destino a vivienda propia y única, efectuada sobre planos tipos, confeccionados por la Municipalidad o sobre propios del contribuyente, gozarán de los siguientes descuentos:

- a) De hasta 60 (Sesenta) metros cuadrados de superficie, el 20 % (Veinte por ciento) de los derechos de edificación.
- b) De hasta 80 (Ochenta) metros cuadrados de superficie, el 10 % (Diez por ciento) de los derechos de edificación.

Artículo 154º): Construcciones no habilitadas: Los titulares de inmuebles que realicen edificaciones, cualquiera fuere su categoría, y la ejecuten sin la previa autorización municipal, no gozarán de los descuentos determinados en este capítulo y deberán abonar el





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

derecho establecido en el artículo 106, al que se adicionará recargos, acorde con el siguiente detalle:

- a) Del 50 % (Cincuenta por ciento) del derecho fijado, en el caso de presentación espontánea, cualquiera fuere la categoría de edificación.
- b) Del 100 % (Cien por ciento) del derecho fijado, en los casos en que exista verificación de oficio de esta Municipalidad, siempre que se trate de viviendas unifamiliares.
- c) Del 150 % (Ciento cincuenta por ciento) del derecho fijado, en el caso en que exista verificación de oficio de esta Municipalidad, siempre que se trate de construcciones destinadas a depósitos, negocios, cocheras, edificios especiales y plantas industriales.

Para los fines de la aplicación de lo dispuesto precedentemente, las construcciones a documentar, deberán ser calificadas como reglamentarias por esta Municipalidad.

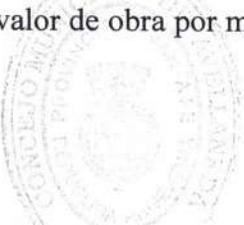
Sobretasa por continuación de obras privadas sin designación de nuevo profesional en caso de renuncia del anterior: Para todos aquellos inmuebles cuyos propietarios continúen con la ejecución de las obras particulares aun después de la renuncia del profesional actuante, sin designación de un nuevo profesional que se haga cargo de la dirección o conducción técnica faltante, se establece el pago de un derecho equivalente al cien por ciento (100%) sobre el monto de la categoría que corresponda. Dicha situación será informada por la Sección Obras Privadas de la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas para dar intervención a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a efectos de incorporarlo en la emisión de las boletas bajo el concepto de derecho por construcción sin conductor técnico o director de obra.

Artículo 155º): Construcciones en infracción al C.O.U.A.: para el caso de obras iniciadas o ejecutadas en infracción a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Urbano y Ambiental de la ciudad, por ser calificadas de antirreglamentarias, deberá el infractor proceder a su demolición y al pago de la multa que contemple la normativa específica en la materia.

Sobretasa por construcción antirreglamentaria: Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, quien construya una edificación calificada de “antirreglamentaria” por ser contraria al citado, devengará desde que se constate dicha circunstancia y hasta el cese de la misma, una sobretasa equivalente al 150 % de lo que corresponda tributar al inmueble sobre el que se asienta la construcción antirreglamentaria, en concepto de Tasa General de Inmuebles. A estos fines, la situación será informada por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas y a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a efectos de incorporarla en la emisión de las Boletas de “Tasa General de Inmuebles” con la leyenda “Sobretasa por construcción antirreglamentaria””.

Artículo 156º): Derecho por transgresión a la línea municipal: Establécese el cobro de un Derecho equivalente al 12% del valor de obra por metro cuadrado de superficie establecido

ALAN E. STANGAFAERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

por el Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la provincia de Santa Fe, obtenido con el número base, para la Categoría 3º B de vivienda. El que se multiplicará por cada metro cuadrado de construcción que trasponga la línea municipal de edificación, tanto en planta baja como en todos los niveles de pisos superiores.

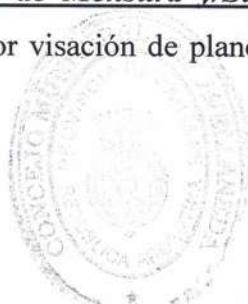
- 1.- Para balcones y aleros de losa de hormigón que sobrepasen la línea municipal se aplicará el monto que resulte del cálculo del párrafo anterior.
- 2.- Para aleros de cubiertas de techo de chapas, tejas, o losas de hormigón inclinadas no planas, con pendientes superiores a los 30 grados, que sobrepasen hasta el máximo permitido de 1,00 m. se aplicará una reducción del 40 % al monto que resulte del cálculo del párrafo anterior. En caso de alteraciones en la materialización en obra del alero proyectado y verificado mediante acta de inspección, se liquidará el porcentaje de diferencia hasta alcanzar el valor total.
- 3.- Para salientes de canaletas, mochetas o molduras que no sobrepasen los 20 cm. se aplicará una reducción del 60 % al monto que resulte del cálculo del párrafo anterior.

Artículo 157º): Servicios puntuales: Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se cobrarán las siguientes tasas:

a): Fijación línea edificación y nivel vereda equivalente a.....	90 UT
b): Fijación de niveles en general equivalente a.....	65 UT
c): Delineación de cada alcantarilla equivalente a.....	65 UT
d): Certificación catastral y estado fiscal de inmuebles equivalente a....	90 UT
e): Inscripción título de propiedad equivalente a.....	60 UT
f): Certificación conexión luz y agua equivalente a.....	60 UT
g): Certificación final de obra equivalente a.....	65 UT
h): Por cada plano económico equivalente a.....	65 UT
i): Por cada plano de la ciudad (60 x 50) equivalente a.....	60 UT
j): Por cada plano de la ciudad (30 x 50) equivalente a.....	45 UT
k): Por cada plano del distrito municipal equivalente a.....	60 UT
l): Por cada carpeta expediente de obra equivalente a.....	50 UT
m): Por cada carpeta expediente conexión cloacas equivalente a.....	80 UT
n): Código Urbano equivalente a.....	140 UT
ñ): Tareas para la conexión cloacal que implique la rotura del pavimento y compactación del suelo. El importe será abonado previo a otorgarse el permiso de obra.	2.000 U.T.

Artículo 158º): Visación de Plano de Mensura y/Subdivisión: Fíjense los siguientes importes en concepto de derechos por visación de planos de mensura y/o subdivisión, de acuerdo con la siguiente escala:

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gallotti Bacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

1.- Distritos Central Administrativo equivalente a.....	200 UT
2.- Distrito R1 equivalente a.....	170 UT
3.- Distrito R2 equivalente a.....	140 UT
4.- Distrito R3 equivalente a.....	115 UT
5.- Distrito Industrial equivalente a.....	140 UT
6.- Distrito Rural: 6.1): Hasta cinco hectáreas (5 Ha) equivalente a.....	140 UT
6.2): De seis (6 Ha) a veinte (20 Ha) hectáreas equivalente a.....	225 UT
6.3): De más de veinte hectáreas (20 Ha) equivalente a.....	310 UT

Los valores consignados precedentemente son establecidos para un (1) lote, a los subsiguientes corresponde un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor fijado para el primero.

Propiedad Horizontal: Se aplicará el mismo criterio y las mismas UT, para cada una de las unidades que se generen en una subdivisión en propiedad horizontal al visarse o aprobarse un nuevo plano de mensura. Sin hacer la reducción del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 159º): Visación de Urbanizaciones: Fíjense los siguientes importes en concepto de derechos por la visación de planos de mensura y aprobación de urbanizaciones, según la cantidad de lotes proyectados, de acuerdo con la siguiente escala:

1.- Urbanizaciones de hasta 10 lotes, por cada uno equivalente a.....	90 UT
2.- Urbanizaciones de 11 a 30 lotes, por cada uno equivalente a.....	80 UT
3.- Urbanizaciones de 31 a 60 lotes, por cada uno equivalente a.....	60 UT
4.- Urbanizaciones de más de 60 lotes, por cada uno equivalente a...	45 UT

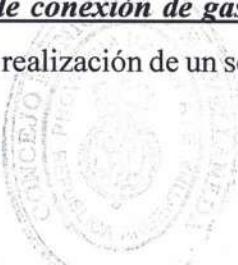
Artículo 160º): Exenciones: Están exentos del pago de los derechos previstos en este capítulo: a): El Estado Nacional, Provincial y Municipal; b): Las Asociaciones y Fundaciones con personería jurídica y c): Las Empresas adjudicatarias de inmuebles en el Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda; en el Parque Industrial anexo implementado por Ley provincial N° 13.069 y Ordenanzas N° 1417/09 y 1545/11, y el Parque de Servicios de Avellaneda implementado por Ordenanza N°1652/14, en relación a las obras que realicen en dichos inmuebles y que conformen el emprendimiento productivo aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

No obstante, los constructores que realicen las obras para dichos entes y/o empresas deberán abonar los derechos correspondientes.

Artículo 161º): Matriculación: Fíjese en el equivalente a 200 UT (Doscientas UT) el derecho de matriculación para instalaciones de cloacas con extensión de credenciales y en el equivalente a 105 UT (Ciento cinco UT) el derecho para renovación de matrículas.

Artículo 162º): Servicio adicional de conexión de gas domiciliario: Fíjese el costo total por materiales y mano de obra para la realización de un servicio domiciliario de gas adicional,

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gatti Ottolenghi
CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

a todo inmueble que se genere al subdividirse lotes incluidos en la mejora, o cuando el mismo propietario requiera más de un servicio para un solo lote, en el equivalente a 1.420 UT (Un mil cuatrocientos veinte UT).

Propiedad Horizontal: Se aplicará el mismo concepto y la misma cantidad de UT para cada una de las unidades de propiedad horizontal generadas en un plano de mensura que sea visado o aprobado. Pudiendo ser liquidado el costo al momento en que los propietarios soliciten la conexión de gas de cada unidad.

Artículo 163º): Derecho de conexión a Red cloacal: Fíjese en concepto de derecho de conexión a la Red de Cloacas existente en el Radio Urbano de la ciudad, para aquellos inmuebles que no hubieran estado afectados al pago de la obra de construcción de la red recolectora respectiva, mediante el Sistema de Contribución de Mejoras, en el momento en que fue liquidada la misma, el equivalente a 2.900 UT (Dos mil novecientos UT).

Propiedad Horizontal: El inmueble tributará el derecho de conexión a la Red de Cloacas y a cada una de las unidades de propiedad horizontal se le cobrará un servicio adicional de cloacas en la boleta de tasa general de inmuebles.

Artículo 164º): Exenciones Derecho de conexión a Red cloacal: Se excluye de este Derecho a los contrafrentes de las siguientes calles del Barrio Don Pedro: 307, entre 326 y 332; 326 entre 303 y 307; 303 entre 324 y 326; 324 entre 301 y 303; 301 entre 324 y 332; y 332 entre 301 y 307.

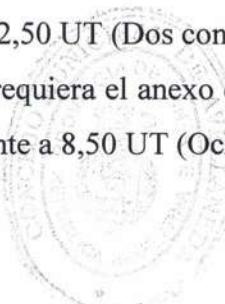
Artículo 165º): Conexiones Domiciliarias de Cloacas: Se autoriza una sola conexión por inmueble. En caso de que un inmueble existente posea locales de servicios que requieran dos salidas de cañerías paralelas, podrán autorizarse dos conexiones a la red. En caso de subdivisión de un terreno en Propiedad Horizontal, se podrá autorizar una segunda conexión. Cuando en un sólo lote existan dos unidades independientes también se podrá autorizar una segunda conexión de cloacas a la red.

CAPÍTULO XV

CERTIFICADOS MUNICIPALES:

Artículo 166º): Tasa por servicios de actuación: Por la tramitación de oficios y demás requerimientos administrativos y/o judiciales corresponderá el pago del siguiente sellado de reposición:

- a.- Por el trámite de informes y/o respuesta en actuaciones administrativas o Judicial equivalente a 80 UT (Ochenta UT).
- b.- Cuando el informe y/o respuesta requiera el anexo de documentaciones se incrementará, por foja, equivalente a 2,50 UT (Dos con cincuenta UT).
- c.- Cuando el informe y/o respuesta requiera el anexo de Planos de mensura o similares, se incrementará, por cada uno, equivalente a 8,50 UT (Ocho con cincuenta UT).





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Exención: Se encuentran exentas de este tributo las actuaciones peticionadas por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y las actuaciones judiciales laborales y/o en pedido de alimentos por la parte actora y/o en las que el peticionario goce o trámite para obtener declaratoria de pobreza.

CAPÍTULO XVI

REPOSICIÓN DE SOLICITUDES:

Artículo 167º): Licencia de Conducir: Por el servicio de otorgamiento de licencia de conducir y/o por su renovación, se fijan las siguientes tasas:

- | | |
|--|--------|
| a.- Por cada adicional, el equivalente a..... | 75 UT |
| b.- Por extravío, deterioro, etc., el equivalente a..... | 75 UT |
| c.- Por cada solicitud o renovación de 18 a 19 años, el equivalente a.... | 160 UT |
| d.- Por cada solicitud o renovación de 20 a 21 años, el equivalente a | 210 UT |
| e.- Por cada solicitud o renovación de 22 a 65 años, el equivalente a..... | 310 UT |
| f.- Por cada solicitud o renovación de 66 a 68 años, el equivalente a..... | 210 UT |
| g.- Por cada solicitud o renovación de 69 a 70 años, el equivalente a..... | 160 UT |
| h.- Por cada solicitud o renovación de 71 años o más, el equivalente a... | 160 UT |

Profesionales

- | | |
|---|--------|
| i.- Por cada solicitud o renovación de 21 a 45 años, el equivalente a | 310 UT |
| j.- Por cada solicitud o renovación de 46 a 70 años, el equivalente a | 210 UT |
| k.- Por cada solicitud o renovación de 71 años o más , el equivalente a | 210 UT |
| l.- Cuadernillo de educación vial, el equivalente a..... | 45 UT |
| m.- Reposición de solicitudes varias equivalente a..... | 32 UT |

Además, en oportunidad de ser requerido el examen psicológico, se abonará adicionalmente 100 UT (cien UT), en caso de realizarlo con profesionales que provea el municipio.

A estos valores deberá adicionarse el valor de los estampillados médicos que fije el Colegio Médico y la Caja de Seguridad Social para los profesionales del arte de curar, ambos de la provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO XVII

SERVICIOS DE TRANSPORTE CON AUTOS DE ALQUILER:

Artículo 168º): Servicio de Autos de Alquiler: Fíjase los montos a percibir por la Municipalidad referentes a trámites relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros mediante autos de alquiler. -

- a.- Habilitación de Agencia equivalente a..... 1.260 UT

CAPÍTULO XVIII

TASA SEGURIDAD ALIMENTARIA:

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BALCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 169º): Hecho imponible: La Tasa de Seguridad Alimentaria es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse al Municipalidad por la prestación del servicio de control de cumplimiento de la normativa específica en materia alimentaria: Código Alimentario de la República Argentina (Ley Nacional N° 18.284/69); Ley Federal de Carnes (Ley Nacional N° 22.375/81); Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de origen animal (Decreto Nacional N° 4238/68); Sistema Nacional de Control de Alimentos (Decreto Nacional N° 815/99); Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe (Ley Provincial N° 2998/41).- y modificatorias y complementarias, y/o la que en el futuro la sustituya, y demás normativa relacionada con la seguridad alimentaria.

Artículo 170º): Modalidad de ingreso: La Tasa de Seguridad Alimentaria tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a su pago en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

En la primera oportunidad que se devengue se abonará como “Tasa de Habilitación en Seguridad Alimentaria” y su monto será equivalente a Setecientos UT (700 UT) incrementado en un 10% (Diez por ciento), tendiente a cubrir el servicio indicado en el artículo anterior más los gastos administrativos de la primera intervención oficial.

Conforme con la fecha de pago de esta primera “Tasa de Habilitación en Seguridad Alimentaria”, su monto será proporcional al tiempo restante de vigencia de la misma.

Artículo 171º): Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos u obligados al pago del presente tributo las personas físicas o jurídicas titulares y/o tenedores de los establecimientos y/o vehículos mediante los cuales desarrollan las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, depósito, distribución y/o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios (domisanitarios) dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 172º): Objeto imponible: A los efectos de la liquidación de la “Tasa de Seguridad Alimentaria” se considera como objeto imponible el establecimiento –comprensivo de los locales que lo conforman- donde se desarrollan las actividades indicadas en el artículo anterior y a cada unidad vehicular radicada en nuestra provincia, que se afecte al transporte de sustancias alimenticias.

Artículo 173º): Categorías: A los efectos de la categorización efectuada en el artículo siguiente, se considerará:

a): Comercio Menor de Alimentos: La casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros que comercializa, fracciona, expende, importa o exporta productos alimenticios con destino a consumo, cuando su facturación mensual declarada a los efectos de Ingresos Brutos devengados en jurisdicción del Municipio sea equivalente a 122.000 UT (Ciento veintidós mil U.T.).

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

b): Comercio Mayor de Alimentos: Es el definido en el punto anterior y cuando su facturación declarada a los efectos de Ingresos Brutos devengados en jurisdicción del Municipio sea superior al monto allí indicado.

c): Comercio al por Mayor de Alimentos: Es todo local afectado al acopio o almacenaje de productos alimenticios con destino a su comercialización al por mayor.

d): Fábrica de Alimentos: Es el establecimiento que produce o elabora alimentos.

e): Comercio/Fábricas de Alimentos: Es el definido en los puntos a) o b) anterior y que, además, cuenta con un sector para la producción o elaboración de alimentos.

f): Vehículo de reparto: Es todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materia prima, producto, subproducto y derivados) fuera del establecimiento donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 174º): Importes: Fíjense los siguientes valores según la categoría que corresponda encuadrar al contribuyente.

Categoría	Descripción	Precio de la Tasa
“A”	Comercio Menor de Alimentos equivalente a.....	730 UT
“B”	Comercio Mayor de Alimentos equivalente a.....	1.450 UT
“C”	Comercio al por Mayor de Alimentos equivalente a.....	1.680 UT
“D”	Fábricas de Alimentos equivalente a.....	1.930 UT
“E”	Comercios/Fábricas de Alimentos equivalente a.....	730 UT
“F”	Vehículos de reparto más de 3 ruedas equivalente a.....	490 UT
“G”	Vehículos de reparto de 3 o menos ruedas equivalentes a.....	250 UT

Artículo 175º): Exenciones: Estará exento del pago de la “Tasa de Seguridad Alimentaria”, regulada en este Capítulo, quienes, sin perjuicio de encuadrarse en las disposiciones precedentes, abonen un tributo similar en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO XIX

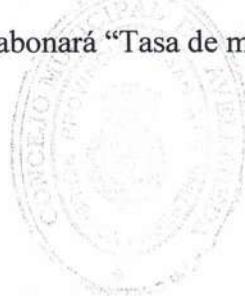
TASA DE MANTENIMIENTO, SEGURIDAD E INSPECCIÓN DE RED DE GAS:

Artículo 176º): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria que mensualmente debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de los servicios de mantenimiento e inspección de la Red de Gas Municipal a efectos de mantenerla en condiciones seguras y eficientes de operatividad.

Artículo 177º): Base imponible: A los efectos de la liquidación de la “Tasa de Mantenimiento e Inspección de Seguridad” de la Red de Gas Municipal se considera como base imponible la cantidad de fluido consumido, conforme a las siguientes categorías:

Rango 1: Consumo de G.L.P. de hasta treinta y cinco metros cúbicos (35 m³) o su equivalente en gas natural, no abonará “Tasa de mantenimiento e Inspección de Seguridad”.

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Rango 2: Consumo G.L.P. desde más de treinta y cinco metros cúbicos (+35 m³) hasta cien metros cúbicos (100 m³) o su equivalente en gas natural, no abonará “Tasa de Mantenimiento e Inspección de Seguridad”.

Rango 3: Consumo G.L.P. desde más de cien metros cúbicos (+100 m³) hasta doscientos metros cúbicos (200 m³) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 0,67 UT (cero con sesenta y siete UT).

Rango 4: Consumo G.L.P. de más de doscientos metros cúbicos (+200 m³) hasta trescientos cincuenta metros cúbicos (350 m³) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 1,11 UT (uno con once UT).

Rango 5: Consumo G.L.P. de más de trescientos cincuenta metros cúbicos (350 m³) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 1,73 UT (uno con setenta y tres UT)”.

Artículo 178º): Sujeto pasivo: Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio público de Gas por red.

Artículo 179º): Modalidad de facturación: Para el supuesto de que el servicio público de provisión de Gas por Red Municipal sea prestado por terceros, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a acordar con el prestador la inclusión de la liquidación y percepción del tributo en la misma boleta de liquidación del consumo del fluido al usuario.

En dicho supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar con la prestadora del servicio de provisión de gas por red, que también preste el servicio de mantenimiento de la Red de Gas Municipal pudiendo compensar su costo con el tributo regulado en este Título.

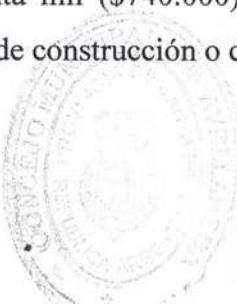
CAPÍTULO XIX

TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

Artículo 180º): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Municipalidad por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología, por la prestación de los servicios de inspección, verificación de factibilidad y seguridad, estudios técnicos y administrativos, así como el mantenimiento de los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar estos servicios.

Artículo 181º): Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de pesos setecientos cuarenta mil (\$740.000) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

ALAN E. STANGAFERÓ
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Esta tasa retribuirá los servicios de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

Artículo 182º): Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registro y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de pesos un millón (\$1.000.000) por cada estructura portante.

Artículo 183º): Reducciones y exenciones: En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a un tercio (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.

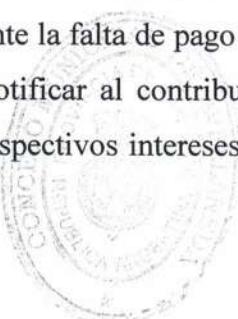
Artículo 184º): Recargos: La falta de pago de las tasas previstas en este Capítulo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (ARCA u organismo que la sustituya), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el Artículo 138, se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

Artículo 185º): Responsabilidad Solidaria: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses

Artículo 186º): Determinación de Deuda: Para la determinación de las tasas previstas en este Capítulo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GONZALEZ
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

[Signature]



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

(15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

Artículo 187º): *Infracciones y Sanciones:* Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el diez por ciento (10%) y quinientos por ciento (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS, las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- c) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en la jurisdicción.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 188º): *Exención de recargo:* Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de los recargos establecidos en la presente Ordenanza, a los contribuyentes y/o agentes de retención, cuando la Municipalidad les adeude facturas por provisión de bienes o servicios. Dicha exención deberá regir desde la fecha de vencimiento del pago de las facturas y siempre que exista reciprocidad en el tratamiento.

Artículo 189º): *Reglamentación:* Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas reglamentarias y complementarias a la presente que coadyuvan a su mejor implementación.

Artículo 190º): *Vigencia:* La presente ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 2025 si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca oportunamente.

Artículo 191º): *De forma:* Comuníquese al Ejecutivo Municipal. -

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA

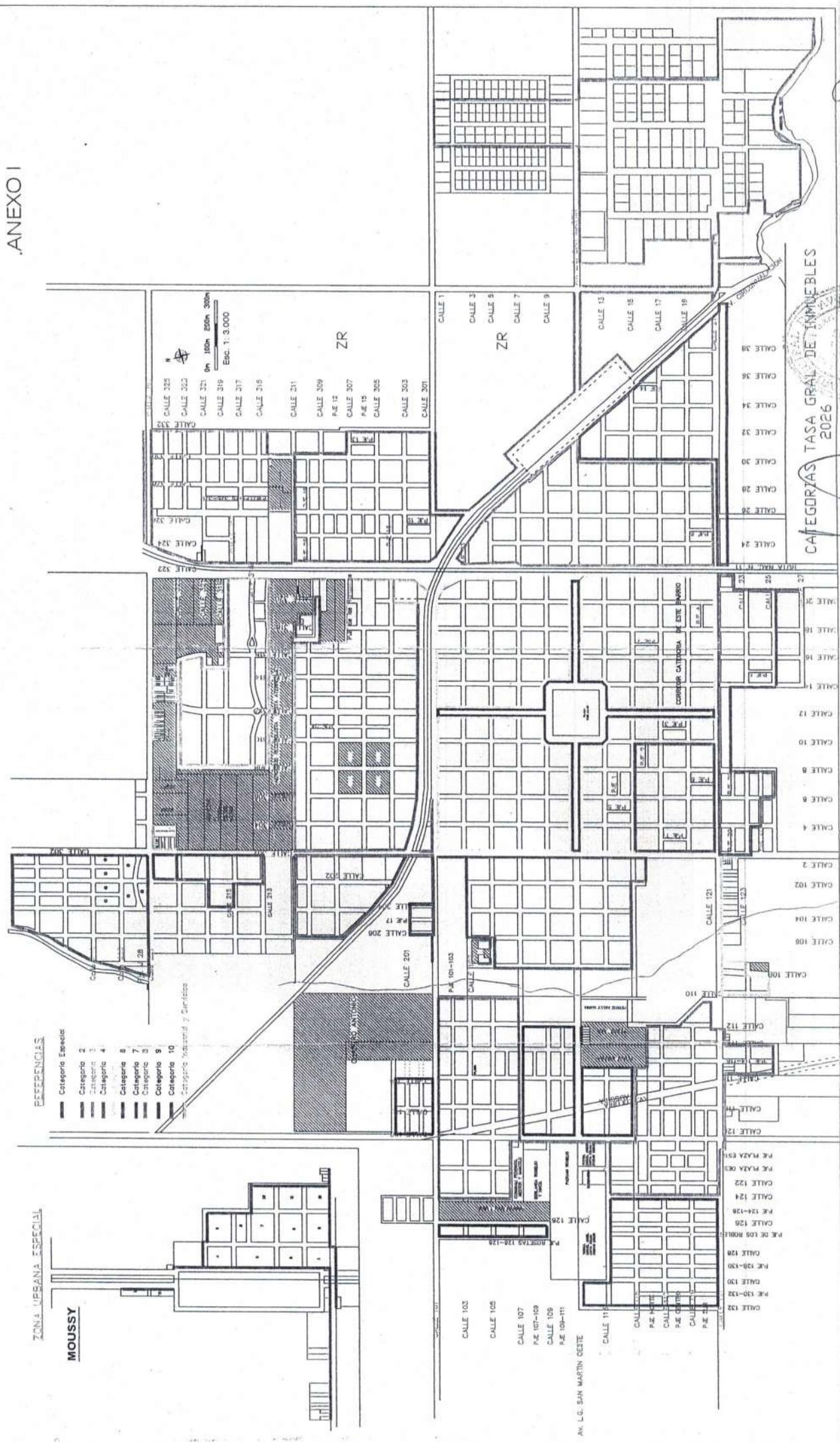
ORDENANZA N° 2.211
ANEXO I

107
4
U
Z
E
D
D.
L
G

דרכן יתנו

ZONA URGENTE ESPECIAL

Mousay





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

CÓDIGO	ACTIVIDAD	% ALÍCUOTA
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO		
772010	Alquiler de videos y video juegos (incluye la actividad de los videoclubes)	0.675
772091	Alquiler de prendas de vestir	0.675
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye alquiler de artículos deportivo	0.675
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	0.675
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	0.675
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquil	0.675
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0.675
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.675
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	0.675
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (incluye: camiones, remolque	0.525
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	0.675
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	0.675
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (incluye: equipo ferroviario, mo	0.675
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	0.675
780000	Obtención y dotación de personal (incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y	0.675
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	0.675
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	0.675
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	0.525
791901	Servicios de turismo aventura	0.675
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0.675
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	0.525
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	0.525
822000	Servicios de call center	0.525
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0.525
812010	Servicios de limpieza general de edificios	0.525
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	0.525
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	0.525
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y depo	0.525
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0.675
801020	Servicios de sistemas de seguridad	0.675
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	0.675
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	0.675
829200	Servicios de envase y empaque	0.525
829900	Servicios empresariales n.c.p.	0.525
ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
842100	Servicios de asuntos exteriores	0.525
842200	Servicios de defensa	0.525
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	0.525
842400	Servicios de justicia	0.525
842500	Servicios de protección civil	0.525
841100	Servicios generales de la administración pública (incluye el desempeño de funciones ejecutivas y	0.525
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servici	0.525
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la administración pública y la regu	0.525
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la administración pública (incluye las actividad	0.525
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (incluye pamí y anses)	0.525
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA		

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

NATALIA BALDI DI BADCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

17010	Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y etc.)	Exento
17020	Servicios de apoyo para la caza	0.525
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (incluye: ganado bivalvo)	Exento
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-lot)	Exento
14115	Engorde en corrales (feed-lot)	Exento
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas (incluye: ganado bivalvo y la producción de semen)	Exento
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burros)	Exento
14221	Cría de ganado equino realizada en haras (incluye la producción de semen)	Exento
14300	Cría de camélidos (incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)	Exento
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche	Exento
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	Exento
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche	Exento
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	Exento
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	Exento
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	Exento
14610	Producción de leche bovina (incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de quesos)	Exento
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	Exento
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	Exento
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	Exento
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0.525
14820	Producción de huevos	Exento
14910	Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	Exento
14920	Cunicultura	Exento
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (incluye cría de zorro, liebre, conejo, gato, gusano de seda, etc.)	Exento
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (incluye ciervo, gato, gusano de seda, etc.)	Exento
12110	Cultivo de vid para vinificar	Exento
14121	Cultivo de uva de mesa	Exento
12200	Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	Exento
12311	Cultivo de manzana y pera	Exento
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (incluye membrillo, níspero, etc.)	Exento
12320	Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)	Exento
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)	Exento
12420	Cultivo de frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)	Exento
12490	Cultivo de frutas n.c.p. (incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)	Exento
12510	Cultivo de caña de azúcar	Exento
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (incluye remolacha azucarera, etc.)	Exento
12600	Cultivo de frutos oleaginosos (incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)	Exento
12701	Cultivo de yerba mate	Exento
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	Exento
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	Exento
12900	Cultivos perennes n.c.p.	Exento
11111	Cultivo de arroz	Exento
11112	Cultivo de trigo	Exento
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)	Exento
11121	Cultivo de maíz	Exento
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	Exento
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	Exento
11211	Cultivo de soja	Exento
11291	Cultivo de girasol	Exento
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (incluye los cultivos de oleaginosas para aceite)	Exento



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	Exento
11321	Cultivo de tomate	Exento
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, etc.)	Exento
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, etc.)	Exento
11341	Cultivo de legumbres frescas (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)	Exento
11342	Cultivo de legumbres secas (incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)	Exento
11400	Cultivo de tabaco	Exento
14501	Cultivo de algodón	Exento
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maguey, etc.)	Exento
11911	Cultivo de flores	Exento
11912	Cultivo de plantas ornamentales	Exento
11990	Cultivos temporales n.c.p.	Exento
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	Exento
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de troncos)	Exento
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de tronco)	Exento
31110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	Exento
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	Exento
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (incluye la recolección de conchas)	Exento
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	Exento
31300	Servicios de apoyo para la pesca	0.525
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	Exento
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	Exento
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	Exento
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	Exento
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas e injertos)	Exento
24010	Servicios forestales para la extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en vía terrestre)	0.525
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (incluye protección contra incendios)	0.525
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0.525
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0.525
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0.525
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (incluye clasificado y/o no clasificado)	0.525
16120	Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, etc.)	0.525
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, transplante, cosecha)	0.525
16140	Servicios de post cosecha (incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc.)	0.525
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (incluye la selección de semillas)	0.525
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, corte y poda)	0.525
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento	0.525
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc.)	0.525
16230	Servicios de esquila de animales	0.525
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasitídicos, etc.	0.525
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0.525
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0.525
21010	Plantación de bosques	Exento
21020	Re población y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	Exento
21030	Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales)	Exento

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTO

452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	0.525
452210	Reparación de cámaras y cubiertas (incluye reparación de llantas)	0.525
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0.525
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de llaves	0.525





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de	0.525
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0.525
452600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exter	0.525
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	0.525
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	0.525
452910	Instalación y reparación de equipos de gnc	0.525
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grú	0.525
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	0.375
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0.375
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (incluye abastecedores y distribuidores de carne)	0.375
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (incluye la venta al p	0.150
463130	Venta al por mayor de pescado	0.375
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0.375
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0.375
463152	Venta al por mayor de azúcar	0.375
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	0.375
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (incluye la	0.375
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	0.375
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto	0.375
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	0.375
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	0.375
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0.375
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (incluye la venta de miel y derivados, product	0.375
463211	Venta al por mayor de vino	0.375
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	0.375
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (incluye la venta de aperitivos con alcohol, cervec	0.375
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescan	0.375
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	0.675
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	0.525
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, ag	0.525
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	0.525
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	0.525
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	0.525
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	0.525
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0.525
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	0.525
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plás	0.525
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0.525
464142	Venta al por mayor de suelas y afines (incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacer	0.525
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0.525
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	0.525
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	Exento
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	Exento
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0.525
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0.525
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0.525
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos (incluye venta de medicamentos y kits de diagnós	0.150
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (incluye venta de artícul	0.525
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta	0.525
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	0.150

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

Natalia Gallotti Bacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye venta de lentes de contacto, líquidos y accesorios)	0.525
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0.525
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	0.525
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	0.525
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres	0.525
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0.525
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	0.525
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	0.525
464910	Venta al por mayor de cd's y dvd's de audio y video grabados.	0.525
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0.525
464930	Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón)	0.525
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés)	0.525
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (incluye embarcaciones deportivas, aeronáuticas y náuticas)	0.525
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0.525
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p (incluye artículos de platería excepto de joyería)	0.525
462110	Acopio de algodón	0.525
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	0.300
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0.300
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para fumar	0.300
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (incluye el acopio y venta de madera)	0.525
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	0.525
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (incluye pieles y cueros)	0.525
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	0.525
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	0.700
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.700
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	0.525
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	0.525
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería y silvicultura	0.525
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.525
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y calzado	0.525
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades de publicidad	0.525
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye equipos de enfermería)	0.525
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	0.525
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (incluye motoniveladoras)	0.525
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	0.525
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y marítimo	0.525
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	0.525
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0.525
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	0.525
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.525
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	0.525
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0.525
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajerías	0.525
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	0.525
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (incluye acopiadores y receptoras)	0.525
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajerías	0.675
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	0.675
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (incluye consignatarios de carne)	0.675
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	0.675
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	0.675

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	0.675
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (incluye matarifes abastece	0.675
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	0.675
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (no incluye electricidad)	0.675
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado e	0.675
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	0.675
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos indus	0.675
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y co	0.675
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, material	0.675
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	0.675
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	0.525
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0.525
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibl	0.525
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0.525
466310	Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio	0.525
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, ma	0.525
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (incluye la venta de clavos, ce	0.525
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0.525
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0.525
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	0.525
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y	0.525
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	0.525
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (no incluye artículos y materiales de de	0.525
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0.675
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	0.525
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	0.525
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0.300
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y	0.525
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (incluye c	0.675
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.675
476110	Venta al por menor de libros	Exento
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	Exento
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0.525
476200	Venta al por menor de cd's y dvd's de audio y video grabados (incluye cd's y dvd's vírgenes)	0.525
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (incluye la venta y reparación de bicicletas,	0.525
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	0.975
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	0.525
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye la venta al	0.500
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comer	0.525
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toall	0.525
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (incluye la venta al por m	0.525
475210	Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de pvc, madera, al	0.525
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	0.525
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.525
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.525
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	0.525
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	0.525
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la d	0.525
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0.525
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	0.525





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	0.525
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	0.525
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	0.525
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (incluye venta al por menor de vajilla, cubierto)	0.525
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)	0.525
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.525
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	0.525
472111	Venta al por menor de productos lácteos	0.525
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0.525
472120	Venta al por menor de productos de almacen y dietética	0.525
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.525
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0.525
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0.525
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0.525
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0.525
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0.525
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	0.525
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	0.525
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	0.675
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corseter)	0.525
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	0.525
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0.525
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	0.525
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	0.525
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.525
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (incluye venta de artículos re	0.525
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (no incluye almacenes de sue	0.525
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	0.525
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0.525
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0.150
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.525
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta	0.525
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.675
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	0.675
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	0.675
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	0.525
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0.525
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servi	0.525
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para m	0.525
477480	Venta al por menor de obras de arte	0.525
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (incluye la venta realizada en casas de regalos, de ar	0.525
477810	Venta al por menor de muebles usados	0.675
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	Exento
477830	Venta al por menor de antigüedades	0.675
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (incluye la venta de monedas de colección	0.675
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto+E1155 automotores y motocicletas	0.675
471110	Venta al por menor en hipermercados	0.525
471120	Venta al por menor en supermercados	0.700
471130	Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos simila	0.700
471190	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	0.525





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y b	0.525
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	0.525
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	0.525
479101	Venta al por menor por internet	0.525
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	0.525
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (incluye venta mediante máquinas exp	0.525
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	0.525
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0.525
453220	Venta al por menor de baterías	0.525
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	0.525
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	0.525
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	0.675
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu	0.525
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	0.675
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu	0.675
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0.525
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0.525

CONSTRUCCIÓN

439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0.675
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0.525
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento)	0.525
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y r	0.525
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y	0.525
422100	Perforación de pozos de agua	0.525
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicac	0.525
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (incluye la const	0.525
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros)	0.525
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (incluye el drenaje, excavación de zan	0.525
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y	0.525
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	0.525
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónica	0.525
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la ins	0.525
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0.525
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	0.525
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye instalación de puertas autom	0.525
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acuedu	0.525
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye los trabajos generales de construcción pa	0.525
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas,	0.300
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la c	0.525
433030	Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros ar	0.525
433040	Pintura y trabajos de decoración	0.525
433090	Terminación de edificios n.c.p. (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios	0.525

ENSEÑANZA

851010	Guarderías y jardines maternales	0.525
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0.525
852100	Enseñanza secundaria de formación general	0.525
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.525
853100	Enseñanza terciaria	0.525
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0.525
853300	Formación de posgrado	0.525





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

855000	Servicios de apoyo a la educación	0.525
854910	Enseñanza de idiomas	0.525
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0.525
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0.525
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0.525
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0.525
854960	Enseñanza artística	0.525
854990	Servicios de enseñanza n.c.p. (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisi	0.525

EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvin	Exento
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidr	Exento
89200	Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de su	Exento
89300	Extracción de sal	Exento
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, a	Exento
62000	Extracción de gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso)	Exento
71000	Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	Exento
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	Exento
72910	Extracción de metales preciosos	Exento
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (inclus	Exento
61000	Extracción de petróleo crudo (incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceit	Exento
81100	Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra l	Exento
81200	Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castaña, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrit	Exento
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena sil	Exento
81400	Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita,	Exento
51000	Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, ca	Exento
52000	Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	Exento
91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	0.525
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0.525

INDUSTRIA MANUFACTURERA

161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0.300
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0.300
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.300
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.300
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	0.300
141140	Confección de prendas deportivas	0.300
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	0.300
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0.300
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	0.300
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	0.300
301100	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de estructuras flotantes)	0.300
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0.300
151100	Curtido y terminación de cueros	0.300
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n	0.300
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0.300
104012	Elaboración de aceite de oliva	0.300
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (no incluye aceite de oliva -actividad 104012-	0.300
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.300
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.400
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0.300
100211	Elaboración de mosto	0.300





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

110212	Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento)	0.300
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0.300
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	0.300
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	0.300
110412	Fabricación de sodas	0.300
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0.300
110491	Elaboración de hielo	0.300
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "si")	0.300
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0.300
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0.300
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0.300
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.300
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre	0.300
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre	0.300
107200	Elaboración de azúcar	0.300
107301	Elaboración de cacao y chocolate	0.300
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pasti	0.300
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0.300
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0.300
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa (incluye la elaboración de comidas preparadas pa	0.300
107911	Tostado, torrado y molienda de café	0.300
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.300
107920	Preparación de hojas de té	0.300
107930	Elaboración de yerba mate	0.300
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0.300
107992	Elaboración de vinagres	0.300
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (incluye la elaboración de polvos para preparar postre	0.300
106110	Molienda de trigo	0.300
106120	Preparación de arroz	0.300
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0.300
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda d	0.300
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón, molienda húmeda de maíz (incluye	0.300
120010	Preparación de hojas de tabaco	0.300
120091	Elaboración de cigarrillos	0.300
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	0.300
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la obtención de quesos, helados,	0.300
105020	Elaboración de quesos (incluye la producción de suero)	0.300
105030	Elaboración industrial de helados	0.300
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (incluye la producción de caseñas, manteca, postres, etc.,	0.400
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolque	0.300
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0.300
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0.300
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón (incluye la preparación de fibras d	0.300
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	0.300
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0.300
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0.300
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0.300
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integra	0.300
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías int	0.300
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integr	0.300





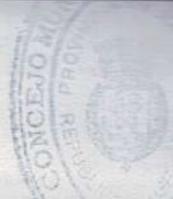
Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

131300	Acabado de productos textiles	0.300
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0.300
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0.300
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0.300
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	0.300
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores d	0.300
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuad	0.300
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepc	0.300
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0.300
265200	Fabricación de relojes	0.300
252000	Fabricación de armas y municiones	0.300
323001	Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos	0.300
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	0.300
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	0.300
152031	Fabricación de calzado deportivo	0.300
152040	Fabricación de partes de calzado	0.300
261000	Fabricación de componentes electrónicos	0.300
309100	Fabricación de motocicletas	0.300
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.300
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0.300
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos	0.300
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (incluye prótesis, apar	0.300
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	0.300
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	0.300
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	0.300
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	0.300
322001	Fabricación de instrumentos de música	0.300
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	0.300
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0.300
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	0.300
321012	Fabricación de objetos de platería	0.300
321020	Fabricación de bijouterie (incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)	0.300
324000	Fabricación de juegos y juguetes	0.300
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0.300
282110	Fabricación de tractores	0.300
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.300
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0.300
282200	Fabricación de máquinas herramienta	0.300
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0.300
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (i	0.300
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.300
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.300
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0.300
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0.300
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y	0.300
281201	Fabricación de bombas	0.300
281301	Fabricación de compresores, grifos y válvulas	0.300
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	0.300
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0.300
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	0.300

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GARCIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.300
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (incluye la fabricación de equipos de air	0.300
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0.300
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0.300
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.300
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (meta	0.300
310030	Fabricación de somieres y colchones	0.300
170101	Fabricación de pasta de madera	0.300
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0.300
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	0.300
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	0.300
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.300
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (no incluye el papel de lija: 239900)	0.300
293011	Rectificación de motores	0.300
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0.300
143010	Fabricación de medias	0.300
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0.300
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	0.300
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	0.300
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	0.300
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0.300
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	0.300
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0.300
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros	0.300
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0.300
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0.300
162300	Fabricación de recipientes de madera	0.300
162901	Fabricación de ataúdes	0.300
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0.300
162903	Fabricación de productos de corcho	0.300
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p., fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	0.300
222010	Fabricación de envases plásticos	0.300
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebl	0.300
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetallurgia	0.300
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0.300
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0.300
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	0.300
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0.300
259910	Fabricación de envases metálicos	0.300
259991	Fabricación de tejidos de alambre	0.300
259992	Fabricación de cajas de seguridad	0.300
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matrizería	0.300
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	0.300
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.300
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.300
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	0.300
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmaceútico n.c.p.	0.300
251101	Fabricación de carpintería metálica	0.300
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0.300
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (incluye la fabricación de silos)	0.300





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

251300	Fabricación de generadores de vapor	0.300
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.300
239201	Fabricación de ladrillos	0.300
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	0.300
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	0.300
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0.300
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0.300
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.300
239410	Elaboración de cemento	0.300
239421	Elaboración de yeso	0.300
239422	Elaboración de cal	0.300
239510	Fabricación de mosaicos	0.300
239591	Elaboración de hormigón	0.300
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0.300
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	0.300
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.)	0.300
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (incluye la fabricación de abrasivos, lijas,	0.300
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0.300
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semiel	0.300
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.300
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de impresión y mas	0.300
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0.300
202312	Fabricación de jabones y detergentes	0.300
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0.300
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	0.400
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sust	0.400
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (incluye la producción de aceites esenciales, tintas exce	0.400
139100	Fabricación de tejidos de punto	0.300
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0.300
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	0.300
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	0.300
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0.300
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0.400
139300	Fabricación de tapices y alfombras	0.300
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.300
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.300
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y	0.300
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (incluye cd, discos duros, cintas magnéticas, tarjetas m	0.300
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0.400
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.300
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.300
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0.300
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	0.300
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (incluye la fabricación de alcoholes exc	0.400
201210	Fabricación de alcohol	0.300
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	0.300
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.300
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0.300
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	0.300
291000	Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores)	0.300

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gallotti Bacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

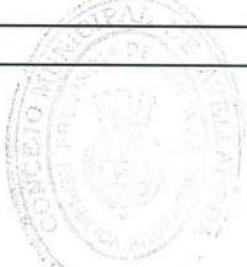
Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

231010	Fabricación de envases de vidrio	0.300
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.300
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.300
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	0.300
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0.300
243100	Fundición de hierro y acero	0.300
243200	Fundición de metales no ferrosos	0.300
181101	Impresión de diarios y revistas	0.300
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	0.300
181200	Servicios relacionados con la impresión	0.525
241001	Laminación y estirado. producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores indep	0.525
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (incluye la producción de h	0.300
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.300
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	0.300
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	0.300
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	0.300
329090	Industrias manufactureras n.c.p. (incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)	0.300
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0.300
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.300
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0.300
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (no incluye la	0.300
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.300
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas	0.300
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas	0.300
101011	Matanza de ganado bovino (incluye búfalos)	0.300
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0.300
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0.300
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0.400
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	0.300
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcin	0.300
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0.300
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.	0.300
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	0.525
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	0.525
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.525
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	0.525
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico,	0.525
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	0.525
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	0.525
182000	Reproducción de grabaciones	0.300
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (incluye procesos y operaciones	0.525
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	0.525
149000	Servicios industriales para la industria confecccionista (incluye procesos de planchado y acondicio	0.525
142000	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel	0.300

INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0.525
581200	Edición de directorios y listas de correos	0.525
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	EXENTO
581900	Edición n.c.p.	0.300
601000	Emisión y retransmisión de radio	EXENTO





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

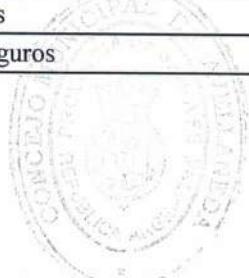
Anexo II - Ordenanza N° 2.211

631110	Procesamiento de datos	0.525
631120	Hospedaje de datos	0.525
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	0.525
631200	Portales web	0.525
639100	Agencias de noticias	0.525
639900	Servicios de información n.c.p.	0.670
591110	Producción de filmes y videocintas	0.525
591120	Postproducción de filmes y videocintas	0.525
591200	Distribución de filmes y videocintas	0.525
591300	Exhibición de filmes y videocintas	0.525
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	0.300
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0.525
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	0.525
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	0.525
620900	Servicios de informática n.c.p.	0.525
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (incluye el servicio de pagers)	2.500
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2.500
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	2.500
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	2.500
611010	Servicios de locutorios	2.500
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2.500
612000	Servicios de telefonía móvil	2.500
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0.525
602200	Operadores de televisión por suscripción.	2.500
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	2.500
602320	Producción de programas de televisión	2.500
602900	Servicios de televisión n.c.p	2.500

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS

653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	0.675
643001	Servicios de fideicomisos	0.675
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	0.675
641100	Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina)	0.525
641910	Servicios de la banca mayorista	0.750
641920	Servicios de la banca de inversión	0.750
641930	Servicios de la banca minorista	0.750
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	0.750
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda	0.825
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	0.675
652000	Reaseguros	0.600
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	0.525
661121	Servicios de mercados a término	0.525
661131	Servicios de bolsas de comercio	0.525
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	0.675
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	0.675
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	0.525
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	0.675
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	0.675
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (incluye asesoría financiera)	0.675
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	0.675
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	0.600

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gallotti Bacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

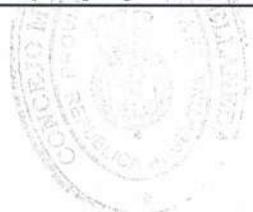
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	0.600
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	0.600
651110	Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	0.525
651120	Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	0.600
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (incluye los seguros para viajes)	0.600
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0.600
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0.600
651310	Obras sociales	0.600
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	0.600
642000	Servicios de sociedades de cartera	0.600
649100	Arrendamiento financiero, leasing	0.600
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	0.825
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	0.675
649290	Servicios de crédito n.c.p. (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben de	0.825
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cu	2.250
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19.550 - s.r.l., s.c.a, etc, excepto	0.525
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (incluye actividades de inversión en acci	2.250

SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES

862110	Servicios de consulta médica (incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos	0.525
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (incluye las actividades llevadas a cabo	0.525
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención pri	0.525
862200	Servicios odontológicos	0.525
864000	Servicios de emergencias y traslados	0.525
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0.525
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0.525
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (incluye análisis clínicos, bioquímica, anato	0.525
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (incluye radiología, ecografía, resonancia mag	0.525
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0.525
863200	Servicios de tratamiento (incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc)	0.525
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0.525
869010	Servicios de rehabilitación física (incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólo	0.525
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0.525
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0.525
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0.525
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0.525
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0.525
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0.525
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.525
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0.525

SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	0.675
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	0.675
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0.525
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, a	0.525
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo	0.525
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	0.525
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)	0.525
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0.525
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0.525
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.525





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

910900	Servicios culturales n.c.p. (incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local d	0.525
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	0.675
939020	Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	0.975
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2.250
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	0.675
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (incluye clubes de	0.675
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	0.675
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	0.525
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	0.525
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (inclus	0.525
931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal	0.675
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	0.525

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA

552000	Servicios de alojamiento en campings (incluye refugios de montaña)	0.525
551010	Servicios de alojamiento por hora	2.250
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	0.525
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incl	0.525
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no i	0.525
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiant	0.525
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	0.525
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	0.525
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de h	0.525
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)	0.525
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en most	0.525
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar (incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías	0.525
561030	Servicio de expendio de helados	0.525
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	0.525
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el s	0.525
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o e	0.525
562099	Servicios de comidas n.c.p.	0.525

SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES

952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (incluye tv, radios, reproductor	0.525
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.525
952300	Reparación de tapizados y muebles (incluye la restauración de muebles)	0.525
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. cerrajerías	0.525
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	0.525
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye la actividad de arreglos de	0.525
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	0.525
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	0.525
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0.525
949200	Servicios de organizaciones políticas	0.525
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0.525
949920	Servicios de consorcios de edificios	0.525
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	0.525
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	0.525
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	0.525
941200	Servicios de organizaciones profesionales	0.525
942000	Servicios de sindicatos	0.525
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	0.525
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	0.525





Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

960201	Servicios de peluquería	0.525
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	0.675
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	0.600
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de	2.250
960990	Servicios personales n.c.p. (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fine	0.525
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	0.525
SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	0.525
SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0.525
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con cho	0.525
492130	Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y club	0.525
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, exce	0.525
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, e1203excepto transporte intern	0.525
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	0.525
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	0.525
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	0.525
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.525
492210	Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles)	0.525
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	0.525
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0.525
492230	Servicio de transporte automotor de animales	0.525
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	0.525
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	0.525
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fletec	0.525
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refriger	0.525
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	0.525
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0.525
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterrá	0.525
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.525
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.525
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	0.525
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	0.525
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.525
501200	Servicio de transporte marítimo de carga	0.525
493110	Servicio de transporte por oleoductos (incluye estaciones de bombeo y compresión)	0.525
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	0.525
493200	Servicio de transporte por gasoductos (incluye estaciones de bombeo y compresión)	0.525
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	0.525
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	0.525
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	0.525
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (incluye servicios de mantenimiento	0.525
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	0.525
524220	Servicios de guarderías náuticas	0.675
524230	Servicios para la navegación (incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)	0.525
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (incluye explotación de servicios de	0.525
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	0.525
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	0.525
524330	Servicios para la aeronavegación (incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfi	0.525
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (incluye servicios de prevención y extin	0.525

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gallotti Bacca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0.525
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0.525
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	0.525
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	0.525
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	0.525
530010	Servicio de correo postal (incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio)	0.525
530090	Servicios de mensajerías (incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de correo)	0.525
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	0.525
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.525
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	0.525
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	0.525
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (ols) en el ámbito aduanero	0.525
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	0.525
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (incluye las actividades de servicios de manejo de inventarios)	0.525
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	0.525
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	0.525
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	0.525

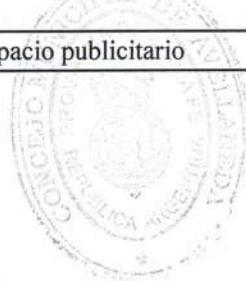
SERVICIOS INMOBILIARIOS

682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	0.675
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	0.675
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (incluye compraventa)	0.675
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	0.675
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	0.675
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0.675
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	0.675

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

749001	Servicios de traducción e interpretación	0.525
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	0.525
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	0.525
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0.525
712000	Ensayos y análisis técnicos (incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad)	0.525
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0.525
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.525
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.525
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.525
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0.525
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.525
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.525
711001	Servicios relacionados con la construcción (incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y constructores)	0.525
711002	Servicios geológicos y de prospección	0.525
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0.525
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0.525
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud, servicios de auditoria y medicina preventiva	0.525
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración	Exento
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos	Exento
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0.525
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0.525
741000	Servicios de diseño especializado (incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de diseño de interiores)	0.675
742000	Servicios de fotografía	0.675
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	0.675

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Natalia Gazzola
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 449900 - Interno 121
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Anexo II - Ordenanza N° 2.211

731009	Servicios de publicidad n.c.p.	0.675
691001	Servicios jurídicos	0.525
691002	Servicios notariales	0.525
750000	Servicios veterinarios	0.525

SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	0.375
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (no incluye el transporte por gasoductos)	0.525
351110	Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante	0.375
351120	Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante comb	0.375
351130	Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales d	0.375
351190	Generación de energía n.c.p. (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energ	0.400
351201	Transporte de energía eléctrica	0.525
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	0.525
351320	Distribución de energía eléctrica	0.450
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	0.375

SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SAN

360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	0.525
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	0.525
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	0.525
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	0.525
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	0.525
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	0.525
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	0.525
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.525

ALAN E. STANGAVERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



NATALIA GALLOTTI BACCA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL AVELLANEDA